LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 000779
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2024-2-0343-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO
PAMPAS CHICO – RECUAY – ANCASH

"ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS POR MONTOS MENORES A 8 UIT CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 2 DE MAYO DEL 2023 AL 30 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE III

20 DE JUNIO DE 2024

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

02620242034300

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2024-2-0343-SCE

"ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS POR MONTOS MENORES A 8 UIT CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Servidores de la Entidad contrataron por montos menores a 8 UIT, todos los bienes de una Actividad de Intervención Inmediata en el 2023, a un proveedor impedido de contratar con el Estado; además, en estas adquisiciones se cotizaron a 2 empresas con impedimento y relacionadas entre sí, que no estaban especializadas en el rubro de los bienes requeridos, cuyas cotizaciones eran anteriores al requerimiento del área usuaria; hechos que impidieron la contratación dentro de la legalidad y en mejores condiciones por un monto de S/45 572,58	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	112
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	112
V.	**CONCLUSIÓN**	116
VI.	**RECOMENDACIONES**	117
VII.	**APÉNDICES**	118

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2024-2-0343-SCE

"ADQUISICIÓN DE BIENES MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS POR MONTOS MENORES A 8 UIT CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-0343-2024-004, acreditado mediante oficio n.° 0308-2024-MPR/OCI de 9 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023.

2. Objetivos

Objetivo General

Establecer si la contratación de bienes por montos menores a 8 UIT durante el periodo 2023, para la Actividad de Intervención Inmediata, a cargo de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, se realizó conforme a la Directiva interna de la Entidad, especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos

Determinar si la contratación de bienes por montos menores a 8 UIT durante el periodo 2023, para la Actividad de Intervención Inmediata, a cargo de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, se realizó conforme a la Directiva interna de la Entidad, especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales y considerando los impedimentos regulados en la normativa de contrataciones del Estado.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde a la adquisición de todos los bienes de una Actividad de Intervención Inmediata en el 2023 por montos menores a 8 UIT; cotizando a 2 proveedores impedidos de contratar con el Estado por tener vínculo de parentesco familiar con un Parlamentario Andino; además, cotizaron con fecha anterior al requerimiento del área usuaria, no eran empresas especializadas en el rubro de los bienes requeridos; hechos que impidieron la contratación dentro de la legalidad y en mejores condiciones por un monto de S/45 572,58.

Alcance

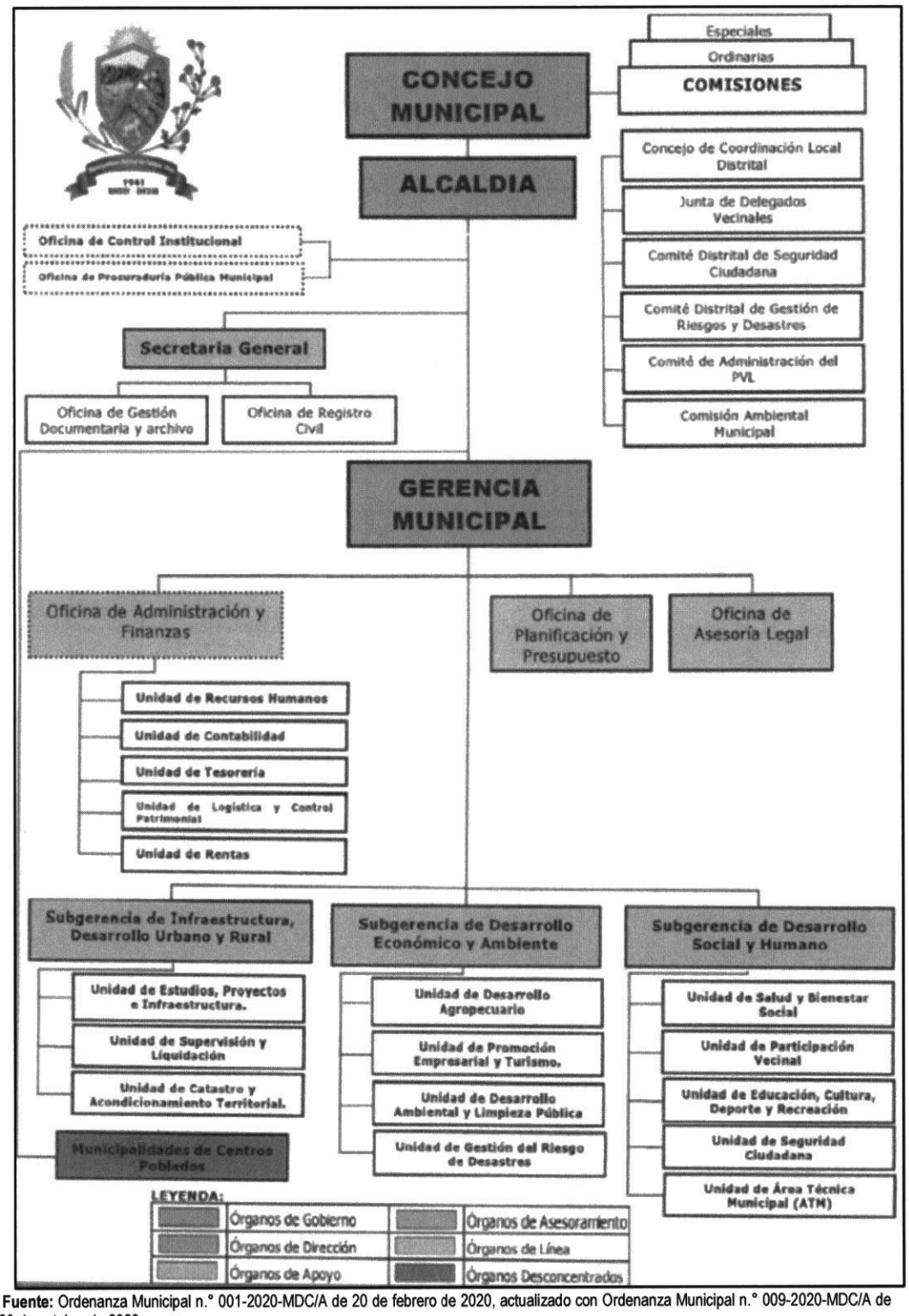
El presente Servicio de Control Especifico comprende el periodo de 2 de mayo al 2 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad distrital de Pampas Chico pertenece al nivel de Gobierno Local, cuya estructura orgánica se presenta a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2020-MDC/A de 20 de febrero de 2020, actualizado con Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000004

Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023; respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON POR MONTOS MENORES A 8 UIT, TODOS LOS BIENES DE UNA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA EN EL 2023, A UN PROVEEDOR IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO; ADEMÁS, EN ESTAS ADQUISICIONES SE COTIZARON A 2 EMPRESAS CON IMPEDIMENTO Y RELACIONADAS ENTRE SI, QUE NO ESTABAN ESPECIALIZADAS EN EL RUBRO DE LOS BIENES REQUERIDOS, CUYAS COTIZACIONES ERAN ANTERIORES AL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA; HECHOS QUE IMPIDIERON LA CONTRATACIÓN DENTRO DE LA LEGALIDAD Y EN MEJORES CONDICIONES POR UN MONTO DE S/45 572,58.

Servidores de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico en adelante "Entidad" en el periodo 2023, ejecutaron la Actividad de Intervención Inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash", para ello, el Responsable Técnico de la Actividad, requirió mediante informes y especificaciones técnicas todos los bienes y el suministro de agua, al inspector de la actividad quien comunicó al Alcalde, luego del cual se derivó los requerimientos a la oficina de Administración y al jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para su atención, quienes realizaron quince (15) contrataciones por montos menores a 8 UIT, realizando para tal efecto, en todos los casos cotizaciones a 2 únicas empresas, CORPORACION MFARC S.A.C. y EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C; no obstante, la Gerenta General y socia de las empresas estaban impedidos de contratar con el Estado por tener parentesco de consanguinidad en primer grado con el Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando.

Además, el proceso de adquisición presentó una serie de irregularidades administrativas, debido a que el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizó cotizaciones a proveedores que además de estar impedidos de contratar con el Estado, también estaban relacionadas entre sí y no estaban especializadas en los rubros requeridos por el área usuaria, cotizaciones con fechas anteriores a la derivación del requerimiento del área usuaria; pese a todo, emitió y suscribió quince (15) órdenes de compra a favor de CORPORACION MFARC S.A.C. por un monto total de S/45 572,58; a su turno, estas órdenes tampoco fueron observadas por el Administrador, pese a tomar conocimiento que todas estas órdenes fueron emitidas casi en su totalidad el 18 de mayo de 2023, a excepción de una que fue emitida el 17 de mayo de 2023, todas las órdenes de compra estaban a nombre de una única empresa CORPORACION MFARC S.A.C., correspondían a una misma actividad, y se emitieron a favor de un solo proveedor, sin la evidencia documental que dicho proveedor no estaba con impedimento de contratar con el Estado; no obstante, las suscribió incumpliendo con sus funciones de evaluar, emitir opinión y controlar el proceso de contratación de compras menores a 8 UIT normadas en la directiva interna.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000005

Posteriormente y a raíz de la contratación a través de las órdenes de compra, el área usuaria dio la conformidad en la entrega de los bienes y el jefe de la oficina de Administración y Finanzas autorizó el pago a favor del proveedor impedido de contratar con el Estado por un monto total de S/45 572,58.

Con tales acciones transgredieron lo dispuesto en el artículo 9, 16 y 17 del D.L. n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 2, 5, 11 y 50 del Texto único Ordenado de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente de 14 de marzo de 2019; artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numerales 7.6, 7,8, 7.9, 7.10 y 11 de la Directiva n.° 02-2023-MDPCH/A "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Provincia de Recuay y Ancash" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MDPCH/A de 31 de marzo de 2023; así como, el numeral 7 de las Especificaciones Técnicas de los Bienes Adquiridos para la Actividad de Intervención Inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash".

Las referidas situaciones fueron originadas debido a la actuación del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial que intervinieron en el procedimiento de adquisiciones por montos menores a 8 UIT de todos los bienes y suministro de agua para una Actividad, cotizando y contratando al proveedor CORPORACION MFARC S.A.C., a pesar que el proveedor no cumplía con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y se encontraba impedido de contratar con el Estado y la Entidad, debido a que la Gerenta General, socia y fundadora de la citada empresa tenía vínculo en primer grado de consanguinidad con el Parlamentario Andino.

Estos hechos han impedido que la Entidad contrate dentro de la legalidad y en mejores condiciones, por un monto de S/45 572,58.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

El alcalde de la Entidad, Modesto Eulalio Rivera Juan de Dios, mediante el oficio n.° 101-2023-MDPCH/A de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)** remitió el Formato n.° 02 - Ficha Técnica de Actividad de Intervención Inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash" de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)** a la jefa de la Unidad Territorial Ancash I, Patricia Elizabeth Morán Rivera, con quien luego suscribieron el Convenio de Ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata n.° 02 - 0067 - AII – 43 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, cuyo objeto fue de generar empleo temporal y establecer las condiciones del financiamiento que el programa otorga al organismo ejecutor y las obligaciones de ambas partes para la ejecución de conformidad a la Ficha Técnica de Actividad de Intervención Inmediata **(Apéndice n.° 5)**, declarada elegible.

Asimismo, el citado convenio **(Apéndice n.° 6)**, estableció que el financiamiento de la Actividad de Intervención Inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash", ascendía a S/154 232,00, y entre las obligaciones asumidas por el órgano ejecutor, es decir por la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, fue el de ejecutar la actividad de acuerdo a la Ficha Técnica de la Actividad de Intervención Inmediata **(Apéndice n.° 5)**, declarada elegible, en el plazo de 32 días hábiles.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es así que, en cumplimiento del referido convenio **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad ejecutó la Actividad de Intervención Inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash" en adelante "Actividad" **(Apéndice n.° 5)** y para ello la Oficina de Presupuesto y Planificación emitió el certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000029 de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto total de S/154 232,00 de la fuente de financiamiento donaciones y transferencias.

A fin de ejecutar la citada Actividad (**Apéndice n.° 5)**, la Entidad contrató como Responsable Técnico de la Actividad a Blademir Ricardi Susanibar Mesias, mediante el Contrato n.° 009-2023-MDPCH/A. Servicios Profesionales de Responsable Técnico para la Actividad, de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**; del mismo modo, designó como inspector de la Actividad a Héctor Eduardo Martínez Broncano, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0062-2023-MDPCH/A de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Posteriormente, la actividad inició el 24 de mayo de 2023, tal como consta en el Acta de inicio de la Actividad **(Apéndice n.° 10)**.

Requerimientos de todos los bienes y suministro de agua para la Actividad

El requerimiento de los bienes y servicios necesarios para llevar a cabo la Actividad fueron solicitados por el Responsable Técnico de la misma, Blademir Ricardi Susanibar Mesias, antes de su inicio. Estos requerimientos se efectuaron mediante informes que incluían las especificaciones técnicas correspondientes y se dirigieron al Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Héctor Eduardo Martínez Broncano, en su calidad de inspector de la Actividad.

Las citadas especificaciones técnicas adjuntas a cada uno de los Informes de requerimientos **(Apéndice n.° 11)**, hicieron referencia en todos los casos al Convenio de Ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata n.° 02 - 0067 - AII – 43 de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por ende, todos los requerimientos de bienes se relacionaron con los implementos, herramientas, materiales y servicios descritos en el Formato n.° 8: Desagregado de Kit de Implementos de Seguridad **(Apéndice n.° 12)**, Formato n.° 9: Desagregado de Kit de Implementos Sanitarios y Herramientas **(Apéndice n.° 13)** y Formato n.° 11: Relación Insumos del Costo Directo e Insumo **(Apéndice n.° 14)** de la Ficha Técnica de la Actividad **(Apéndice n.° 5)**.

Ahora bien, en relación al requerimiento de los bienes y servicios contemplados en los citados formatos, se advirtió que estos fueron requeridos por el Responsable Técnico de la Actividad, Blademir Ricardi Susanibar Mesias y tramitados en todos los casos por el inspector de la Actividad, Héctor Eduardo Martínez Broncano, a excepción de dos bienes del formato n.° 11 **(Apéndice n.° 14)** que son: 0.25 m3 de arena y 0.01 kg. de Clavos para madera con cabeza de 1"; a continuación, se muestra los requerimientos del Responsable Técnico de la Actividad frente a los bienes y servicios contemplados en los formatos n.° 8, 9 y 11 de la Ficha Técnica de la Actividad **(Apéndice n.° 5)**:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 01
REQUERIMIENTOS DEL RESIDENTE DE LA ACTIVIDAD FRENTE A LOS BIENES Y SERVICIOS CONSIGNADOS EN LA FICHA TÉCNICA DE LOS FORMATOS N.°S 8, 9 Y 11

N°	Bienes / Servicios	Requerimiento por parte del Responsable Técnico de la Actividad			Ficha Técnica Formatos n.° 8, 9 y 11		
		Formato n.° 8					
		Implementos	Unidad	Cantidad	Implementos	Unidad	Cantidad
1	Bienes	Cascos con tapasol	und	71	Cascos con tapasol	und	71
2	Bienes	Guantes de cuero reforzado	Par	51	Guantes de cuero reforzado	Par	51
3	Bienes	Guantes de hilo con palma de látex	Par	30	Guantes de hilo con palma de látex	Par	30
4	Bienes	Lentes de seguridad	und	56	Lentes de seguridad	und	56
5	Bienes	Mascarilla para polvo	und	61	Mascarilla para polvo	und	61
6	Bienes	Polos manga larga	und	80	Polos manga larga	und	80
7	Bienes	Zapatos de seguridad	Par	45	Zapatos de seguridad	Par	45
8	Bienes	Botas de jebe	Par	26	Botas de jebe	Par	26
9	Bienes	Chaleco	und	71	Chaleco	und	71
10	Bienes	Botiquín	und	1	Botiquín	und	1
		Formato n.° 9 -					
		Insumo	Unidad	Cantidad	Insumo	Unidad	Cantidad
		A. Kit de implementos sanitarios					
11	Bienes	Caja organizadora de plástico	und	1	Caja organizadora de plástico	und	1
12	Bienes	Balde portable con caño para lavado de manos	und	6	Balde portable con caño para lavado de manos	und	6
13	Bienes	Tinas (misma cantidad que el balde)	und	6	Tinas (misma cantidad que el balde)	und	6
14	Bienes	Jabón líquido	L	18	jabón líquido	L	18
15	Bienes	Alcohol gel	L	12	Alcohol gel	L	12
16	Bienes	Papel toalla	und	4	papel toalla	und	4
17	Bienes	Tachos de basura	und	2	Tachos de basura	und	2
18	Bienes	Bolsas plásticas	Ciento	2	Bolsas plásticas	Ciento	2
		B. Kit de Herramientas					
19	Bienes	Booguies llanta neumática	und	12	Booguies llanta neumática	und	12
20	Bienes	Picos	und	30	Picos	und	30

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000008

		B. Kit de Herramientas					
21	Bienes	Lampas	und	24	Lampas	und	24
22	Bienes	machete tipo sable	und	6	machete tipo sable	und	6
23	Bienes	Barreta lisa 1" x 1.50 mts	und	6	Barreta lisa 1" x 1.50 mts	und	6
24	Bienes	Rastrillos	und	6	Rastrillos	und	6
25	Bienes	Mantadas	und	6	Mantadas	und	6
		Formato n.° 11					
		Descripción técnica	**Unidad**	**Cantidad**	**Insumo**	**Unidad**	**Cantidad**
26	Bienes	Agua	m3	41	Agua	m3	41
27	Bienes	Alambre negro recocido n.° 8	kg	51.79	Alambre negro recocido n.° 8	kg	51.79
28	Bienes	Arena gruesa	m3	15	Arena gruesa	m3	14.79
29	Bienes	Bolsas de polietileno	glb	1.5	Bolsas de polietileno	glb	1.75
30	Bienes	Cemento portland tipo I 42.5 KG	bol	71.01	Cemento portland tipo I 42.5 KG	bol	71.01
31	Bienes	Cinta de seguridad rollo 200 mts - amarillo	m	300	Cinta de seguridad rollo 200 mts - amarillo	m	300
32	Bienes	Clavos para madera con cabeza de 3"	kg	26.5	Clavos para madera con cabeza de 3"	kg	26.5
33	Bienes	Cordel	m	50.5	Cordel	m	30.45
34	Bienes	Detergente	kg	1.5	Detergente	kg	1.5
35	Bienes	Escoba para baño y letrina	und	1	Escoba para baño y letrina	und	1
36	Bienes	Estacas de madera	und	20.64	Estacas de madera	und	20.64
37	Bienes	Guantes de jebe	par	1	Guantes de jebe	par	1
38	Bienes	Impresiones de banners	m2	8.65	Impresiones de banners	m2	8.65
39	Bienes	Madera tornillo	p2	77.6	Madera tornillo	p2	77.6
40	Bienes	Madera tornillo para encofrados incluye corte	p2	1213.34	Madera tornillo para encofrados incluye corte	p2	833.85
41	Bienes	Papelera de plástico	und	1	Papelera de plástico	und	1
42	Bienes	Papelografo bond	und	5	Papelografo bond	hja	5
43	Bienes	Piedra Chancada de 1/2 y 3/4 "	m3	1.5	Piedra Chancada de 1/2 y 3/4 "	m3	1.46
44	Bienes	Piedra grande de 8"	und	76	Piedra grande de 8"	und	75.57
45	Bienes	Piedra mediana de 6"	und	1	Piedra mediana de 6"	und	0.9
46	Bienes	Piedra seleccionada y habilitada	und	41	Piedra seleccionada y habilitada	und	40.48

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000009

		Formato n.° 11					
		Descripción técnica	Unidad	Cantidad	Insumo	Unidad	Cantidad
47	Bienes	Plumón	und	2	Plumon	und	2
48	Bienes	Yeso en bolsa de 25 kg	bol	0.83	Yeso en bolsa de 25 kg	bol	0.83
49	Bienes	No fue solicitado			Arena	m3	0.25
50	Bienes	No fue solicitado			Clavos para madera con cabeza de 1"	kg	0.01
51	Servicios	Suministro de agua	mes	1	suministro de agua	mes	1
52	Servicios	Alquiler de servicios higiénicos portátiles para personas de la Actividad	mes	3	Alquiler de servicios higiénicos portátiles para personas de la Actividad	mes	3
53	Servicios	Alquiler de local	mes	1.5	Alquiler de local	mes	1.5

Fuente: Informes de requerimientos del residente de la Actividad y la Ficha Técnica de la Actividad
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, advertimos que los requerimientos **(Apéndice n.° 11)** de todos los bienes y el suministro de agua contemplados en los formatos n.°s 8, 9 y 11 de la Ficha Técnica de la Actividad **(Apéndice n.° 5)**, fueron realizados por el Responsable Técnico de la Actividad, Blademir Ricardi Susanibar Mesias entre el 11 al 16 de mayo de 2023 y derivados con informes **(Apéndice n.° 15)** del Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Héctor Eduardo Martínez Broncano, al alcalde, Modesto Eulalio Rivera Juan de Dios, con atención a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas; luego de ello estos informes y los adjuntos fueron derivados mediante proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, así como, a la oficina de Administración y Finanzas, para su atención respectiva entre el 15 al 19 de mayo de 2023. A continuación, se muestra un cuadro resumen del proceso de requerimiento y derivación:

CUADRO N° 02
REQUERIMIENTOS DEL AREA USUARIA Y DERIVACIÓN A LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL Y ADMINISTRACIÓN

N°	Requerimiento del Responsable Técnico al Sub Gerente de Infraestructura			Requerimiento del Sub Gerente de Infraestructura al alcalde con atención a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas		Fecha en que se derivó el requerimiento y adjuntos a Logística y Administración
	Informe de Requerimiento	Fecha	Especificaciones Técnicas	Informe de Requerimiento	Fecha	
1	Informe n.° 001-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	11/05/2023	1 caja organizadora de plástico, 6 balde portable con caño para lavado de manos, 6 tinas, 18 jabón líquidos, 12 alcohol gel, 4 papel toalla, 2 tachos de basura, 2 bolsas plásticos.	Informe n.° 075-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	15/05/2023	15/05/2023
2	Informe n.° 002-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	11/05/2023	71 cascos con tapasol, 51 guantes de cuero reforzado, 30 guantes de hilo con palma latex, 56 lentes de seguridad, 61, mascarilla para polvo, 80 polos manga larga, 45 zapatos de seguridad, 26 botas de jebe, 71 chaleco, 1 botiquín.	Informe n.° 076-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	15/05/2023	15/05/2023
3	Informe n.° 003-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	11/05/2023	12 Booguies llanta neumática, 30 picos, 24 lampas, 6 machete tipo sable, 6 barreta lisa 1" x 1.50 mts, 6 rastrillo, 6 mantadas2.0 x 2.0 M.	Informe n.° 077-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	15/05/2023	15/05/2023
4	Informe n.° 010-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	11/05/2023	Agua para consumo humano en cajas de 20 litros (94).	Informe n.° 084-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	15/05/2023	15/05/2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000010

N°	Requerimiento del Responsable Técnico al Sub Gerente de Infraestructura			Requerimiento del Sub Gerente de Infraestructura al alcalde con atención a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas		Fecha en que se derivó el requerimiento y adjuntos a Logística y Administración
	Informe de Requerimiento	Fecha	Especificaciones Técnicas	Informe de Requerimiento	Fecha	
5	Informe n.° 011-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	15/05/2023	2 millares de papel bond, 1 cuaderno de actividades, 1 paquete de folder manila, 2 archivadores, 2 cajas de fastner, 1 caja de grapas y 10 lapiceros de tinta.	Informe n.° 103-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	16/05/2023	16/05/2023
6	Informe n.° 012-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	15/05/2023	Arena gruesa 15 m3, piedra chancada de 1/2" -3/4" 1.5 m3, piedra grande de 8" 76 m3, piedra grande de 6" 1 m3 y piedra seleccionada y habilitada 41 m3.	Informe n.° 104-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	16/05/2023	16/05/2023
7	Informe n.° 013-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	15/05/2023	71 bolsas de cemento, adquiridos con la O/C	Informe n.° 105-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	16/05/2023	16/05/2023
8	Informe n.° 014-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	15/05/2023	1 par de Guantes de jebe, 1 papelera de plástico, 1 escoba para baños y letrina, 1.5 ciento de bolsas de polietileno, 1.5 kg de detergente.	Informe n.° 106-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	16/05/2023	16/05/2023
9	Informe n.° 015-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	15/05/2023	Alambre n.°8-52 kg, clavos para madera con cabeza de 3", - 26.5 kg.	Informe n.° 107-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	16/05/2023	16/05/2023
10	Informe n.° 016-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	15/05/2023	Yeso de 25 kg., 21 Estacas de madera y 50.5 m. cordel	Informe n.° 108-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	16/05/2023	16/05/2023
11	Informe n.° 017-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	16/05/2023	Banner para cartel de obra	Informe n.° 109-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	16/05/2023	16/05/2023
12	Informe n.° 020-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	16/05/2023	La madera tornillo	Informe n.° 119-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	16/05/2023	17/05/2023
13	Informe n.° 022-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	16/05/2023	Cinta de seguridad amarillo 300 unidades	Informe n.° 121-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	16/05/2023	17/05/2023
14	Informe n.° 024-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	16/05/2023	Papelógrafo y plumón	Informe n.° 123-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	18/05/2023	19/05/2023
15	Informe n.° 025-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ **(Apéndice n.° 11)**	16/05/2023	suministro de agua	Informe n.° 124-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR **(Apéndice n.° 15)**	18/05/2023	19/05/2023

Fuente: Comprobantes de pago de la Actividad
Elaborado por: Comisión de Control

Cotizaciones de todos los bienes y suministro de agua para la Actividad

Luego, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, en el marco de sus funciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento; así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, sobre la gestión de los actos de adquisición, dio inicio al proceso de contratación para compras menores a 8 UIT, efectuando así las cotizaciones para la compra de todos los bienes y el suministro de agua requeridos por el área usuaria con los quince (15) informes **(Apéndice n.° 11)** detallados en el cuadro n.° 2 ; tales cotizaciones se hicieron en todos los casos a dos únicas empresas que fueron CORPORACION MFARC S.A.C., con RUC N° 20610251111, representado por su Gerenta General, María Fernanda Arce Morales y EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. con RUC N° 20552543115 representado por su Gerenta General, María Pimentel Quiñones De Arce.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000011

Respecto de las cotizaciones **(Apéndice n.° 17)**, se evidenció que en la documentación adjunta a los comprobantes de pago[1] **(Apéndice n.° 18)** en todos los casos, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, solicitó cotización entre el 15 al 18 de mayo de 2023 solo a la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. a través del formato "Solicitud de cotización" **(Apéndice n.° 19)** suscrito por el mismo; en tanto no se advirtió haberse realizado la "Solicitud de cotización" a la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C.; sin embargo, esta última empresa también presentó su cotización pese a que no se le solicitó con formato la cotización respectiva; seguidamente, se observó que ambas empresas presentaron su cotización **(Apéndice n.° 17)** entre el 15 al 27 de mayo de 2023. A continuación, se muestra las cotizaciones que se efectuaron:

CUADRO N° 03
SOLICITUD DE COTIZACIONES Y COTIZACIONES A LAS EMPRESAS CORPORACION MFARC S.A.C. Y EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C.

N°	Descripción O/C	Requerimiento derivado a UL y S y Administración	Solicitud de Cotización a EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C	Solicitud de Cotización a CORPORACION MFARC	Cotización de EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C	Cotización de CORPORACION MFARC	N° O/C	Fecha O/C
1	COMPRA DE MATERIALES DE BIOSEGURIDAD COMO (ALCOHOL GEL, JABON LIQUIDO, PAPEL TOALLA Y OTROS)	15/05/2023	No se realizó	15/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	22	18/05/2023
2	COMPRA DE EPPS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD COMO (CASOS, ZAPATOS, POLOS, BOTAS Y OTROS)	15/05/2023	No se realizó	15/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	23	18/05/2023
3	COMPRA DE HERRAMIENTAS COMO (CARRETILAS, LAMPAS PICOS, BARRETAS Y OTROS)	15/05/2023	No se realizó	15/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	24	18/05/2023
4	PAGO POR LA COMPRA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANOS PARA EL PERSONAL	15/05/2023	No se realizó	15/05/2023	27/05/2023	18/05/2023	25	18/05/2023
5	COMPRA DE BANNER PARA CARTEL DE OBRA	16/05/2023	No se realizó	18/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	35	17/05/2023
6	COMPRA DE MATERIALES DE OFICINA COMO (PAPEL BOND, FOLDER MANILA Y OTROS)	16/05/2023	No se realizó	No hay doc	17/05/2023	18/05/2023	26	18/05/2023
7	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO (ARENA GRUESA, PIEDRA DE DIFERENTES MEDIDAS)	16/05/2023	No se realizó	18/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	27	18/05/2023
8	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO (CEMENTO SEGUN REQ.	16/05/2023	No se realizó	18/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	28	18/05/2023
9	COMPRA DE IMPLEMENTOS COMO (GUANTES DE JEBE, ESCOBA Y OTROS)	16/05/2023	No se realizó	18/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	29	18/05/2023
10	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO (ALAMBRE N° 8 Y CLAVOS)	16/05/2023	No se realizó	18/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	30	18/05/2023
11	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO (YESO, ESTACAS DE MADERA Y OTROS)	17/05/2023	No se realizó	18/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	31	18/05/2023
12	COMPRA DE CINTA DE SEGURIDAD COLORAMARRILLO	17/05/2023	No se realizó	18/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	33	18/05/2023
13	COMPRA DE TORNILLO DE DIFERENTES MEDIDAS	17/05/2023	No se realizó	18/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	34	18/05/2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Los comprobantes de pago tienen adjunto la documentación que corresponde desde el requerimiento del área usuaria, incluye el proceso de contratación hasta el pago

N°	Descripción O/C	Requerimiento derivado a UL y S y Administración	Solicitud de Cotización a EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C	Solicitud de Cotización a CORPORACION MFARC	Cotización de EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C	Cotización de CORPORACION MFARC	N° O/C	Fecha O/C
14	COMPRA DE ATERIALES COMO (PLUMON,PAPELOGRAFO, AGUA NO CONSUMO)	19/05/2023	No se realizó	18/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	37	18/05/2023
15	COMPRA DE AGUA NO PARA CONSUO HUMANO	19/05/2023	No se realizó	18/05/2023	17/05/2023	18/05/2023	38	18/05/2023

Fuente: Comprobantes de pago de la Actividad
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, respecto a la forma en que se efectuaron las cotizaciones, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, manifiesta en el Acta n.° 003-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_MDPCH "Acta de recopilación de documentos en la Municipalidad Distrital de Pampas Chico" de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, *"(…) que las cotizaciones fueron efectuadas o estuvieron a cargo de su persona y el administrador, el señor Manuel Jeremias Cochachin Aguirre, en tanto los dos fueron a la ciudad de Lima a realizar tal diligencia, sin embargo, la suscripción y visado de las cotizaciones fueron realizadas por su persona.*"; adicionalmente, en el Acta n.° 002-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_MDPCH "Acta de recopilación de documentos en la Municipalidad Distrital de Pampas Chico" de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, señaló que *"(…) fueron a la ciudad de Lima con el Sr. Manuel Jeremias Cochachin Aguirre el administrador de la entidad, con vehículo público a cotizar de la misma tienda, pero no recuerda la dirección ni es distrito: al día siguiente del requerimiento sin viáticos.*"

Ahora bien, esta información fue corroborada por María Fernanda Arce Morales, Gerenta General de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. que mediante carta n.° 003-2024-MFAM de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, manifestó que, *"(…) el personal de logística de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, se apersonaron a la instalación de mi negocio, ubicado en Jr. Las Rosas n.° 162 – Distrito de los Olivos – Lima, para el desarrollo de la cotización de materiales diversos que requirieron en su momento y además solicitaron que se le entregue lo más antes posible; asimismo, se quedó, que para temas de formalidad se presentaría las solicitudes de cotización y ordenes mediante los medios digitales*".

En tal sentido, en el marco de las manifestaciones citadas, se corrobora que todas las cotizaciones de los bienes de la Actividad **(Apéndice n.° 5)** y el suministro de agua se iniciaron de forma presencial por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez y además, el citado servidor y la Gerenta General, María Fernanda Arce Morales de la empresa CORPORACIÓN MFARC S.A.C. concordaron con el proveedor a fin de formalizar las cotizaciones, presentaría las solicitudes de cotización y órdenes mediante los medios digitales.

Esta situación, quedo evidenciada en las capturas de pantalla que adjuntó en el documento S/N **(Apéndice n.° 23)** y el oficio n.° 001-2024-MFAM-PE **(Apéndice n.° 24)** de 17 y 20 de mayo de 2024, respectivamente, emitido por María Fernanda Arce Morales, Gerenta General de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. a la comisión de control, mediante el correo electrónico corporaciónmfarc@gmail.com, evidenciado en estos documentos, tres (3) solicitudes de cotización realizadas por la Entidad al proveedor a través de correo electrónico munipampaschicologistica@gmail.com , correo que fue utilizado como uno de los medios para cotizar durante el año 2023, según lo señaló el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, mediante informe n.° 040-2024/MDPCH/ULCP/AEGS de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; asimismo, como respuesta a las solicitudes de cotización, el proveedor CORPORACION MFARC S.A.C. remitió 3 formatos con la "Cotización y declaración jurada del proveedor".

A continuación se muestra algunas de las imágenes de las comunicaciones **(Apéndice n.° 22, 23 y 24)** y los documentos adjuntos en los que se puede ver que la Municipalidad distrital de Pampas Chico remitió las tres

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000013

"Solicitud de Cotización" el 18 de mayo de 2023 a través del correo munipampaschicologistica@gmail.com, cuyos adjuntos muestran a la "Solicitud de Cotización" de 15 de mayo de 2023 sin firma del jefe de la de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, así también, se observa que la respuesta de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. es en la misma fecha y muestra la cotización y declaración jurada del proveedor por "KITS DE IMPLEMENTOS SANITARIOS" por un monto de S/1 091,97[2], "IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD" por un monto de S/10 267,77[3] y "REQUERIMIENTO DE HERRAMIENTAS" por S/6 957,52[4], suscritos por María Fernanda Arce Morales, Gerenta General de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C.; en seguida se muestra en imágenes una de las comunicaciones efectuadas con la finalidad de regularizar el proceso de la cotización.

IMAGEN N° 1
CORREO CON EL CUAL LA ENTIDAD SOLICITÓ COTIZACIÓN Y RECIBIÓ COTIZACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR CORPORACION MFARC S.A.C.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Monto cotizado por S/1 091,97 adjunto al correo difiere del monto cotizado adjunto al comprobante de pago n.° 0186 de 11 de julio de 2023 que señala S/ 851,90 y que ambos documentos corresponden al proveedor CORPORACION MFARC S.A.C.

[3] Monto cotizado por S/10 267,77adjunto al correo difiere del monto cotizado adjunto al comprobante de pago n.° 0185 de 11 de julio de 2023 que señala S/ 8 788,00 y que ambos documentos corresponden al proveedor CORPORACION MFARC S.A.C.

[4] Monto cotizado por S/6 957,52adjunto al correo difiere del monto cotizado adjunto al comprobante de pago n.° 0184 de 11 de julio de 2023 que señala S/ 5 955,60 y que ambos documentos corresponden al proveedor CORPORACION MFARC S.A.C.

000014

IMAGEN N° 2
SOLICITUD DE COTIZACIÓN



SOLICITUD DE COTIZACIO...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO
PROVINCIA DE RECUAY -ANCASH

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

SEÑORES: Corporación MFARC SAC
RUC : 20610251111
Presente.-

Asunto: **SOLICITO COTIZACIÓN DE BIENES**

Referencia: **INFORME N° 075-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR**

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente en nombre de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO-RECUAY-ANCASH**, el presente es para solicitarle con carácter **URGENTE** tener a bien a cotizar el listado de **REQUERIMIENTO DE KITS DE IMPLEMENTOS SANITARIOS** para el proyecto **"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DESDE LA LOCALIDAD DE MAYORJARCA HASTA LA LOCALIDAD DE COLQUIMARCA EN EL CENTRO POBLADO DE MAYORARCA, DISTRITO DE PAMPAS CHICO – RECUAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

Agradeceremos alcanzarnos su cotización "Proforma" debidamente firmada, **y presentar su cotización en 3 días hábiles después de recibida la cotización.**

Agradeceré se sirva indicar el precio unitario, todos los tributos, seguros, transporte, respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a adquirir.

Pampas Chico, 15 de mayo del 2022.

Atentamente:

UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

IMAGEN N° 3
COTIZACIÓN Y DEDCLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO
PROVINCIA DE RECUAY -ANCASH

	Cotización y declaración jurada del proveedor		
1	**Fecha del documento**	18/05/2023	
2	**Cotización**		
2.1	Descripción del objeto de la contratación	KITS DE IMPLEMENTOS SANITARIOS	
2.2	Cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda	Si cumple	X
		No cumple	
2.3	Monto total cotizado	S/. 1091.97	
2.4	Detallar documentación adjunta, de ser el caso		
3	**Declaración jurada del proveedor**		
	Acepto y me comprometo a mantener vigente esta oferta y a perfeccionar el contrato, orden de servicio y/o orden de compra, en caso resultara favorecido con la buena pro, así como a cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio a contratar. Asimismo, declaro no encontrarme impedido para contratar con el Estado, las actividades como proveedor de bienes y servicios están relacionados con el objeto de contratación. Así como que conozco las sanciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.		
4	María Fernanda Arce Morales Gerente general Corporación MFARC SAC 20610251111 **Nombre, firma y sello del proveedor**		

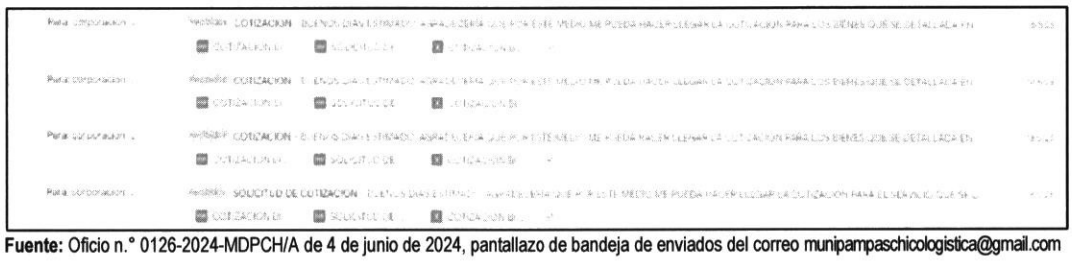
Fuente: Oficio n.° 001-2024-MFAM-PE de 17 y 20 de mayo de 2024

Como es de verse, en las capturas de pantalla y archivos adjuntos, se muestra la comunicación **(Apéndice n.° 22, 23 y 24)** del proveedor, confirmando que tres (3) de las cotizaciones fueron regularizadas a través de correo y en otros casos, las doce (12) cotizaciones faltantes, según lo manifestado por María Fernanda Arce Morales, Gerenta General de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. se habrían realizado vía WhatsApp, tal como lo manifestó en el documento S/N **(Apéndice n.° 23)** y el oficio n.° 001-2024-MFAM-PE **(Apéndice n.° 24)** de 17 y 20 de mayo de 2024, respectivamente, suscrito y remitido a la comisión de control; sin embargo, no remitió sustento de estas comunicaciones (vía WhatsApp), asegurando en estos documentos que el 11 de octubre de 2023 le arrebataron sus pertenencias dentro de las cuales estaba su celular con n.° 986274577, luego del cual no pudo recuperar las comunicaciones anteriores al 11 de octubre de 2023 efectuadas por su WhatsApp; presentando como prueba de ello la denuncia que realizó ante la Policía Nacional del Perú - Comisaria PNP Sol de Oro con n° de orden : 27637930 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23 y 24)**.

En adición a lo señalado por la proveedora, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, mediante informe n.° 043-2024/ULCP/AEGS de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, proporcionó a la comisión de control las capturas de pantalla de la bandeja de enviados del correo electrónico munipampaschicologistica@gmail.com del 15 al 21 de mayo de 2023, observando en las mismas que el mencionado jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, remitió la solicitud de cotización a CORPORACION MFARC S.A.C. el 18 de mayo de 2023 a través de cuatro (4) correos electrónicos que se muestran a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

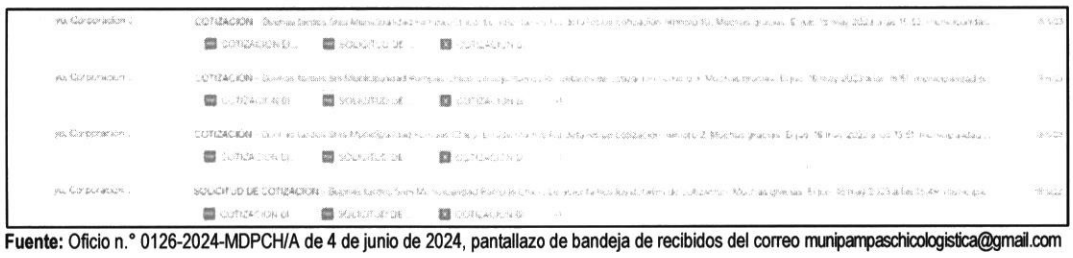
IMAGEN N° 4
CORREO CON EL CUAL LA ENTIDAD SOLICITÓ COTIZACIÓN A LA EMPRESA CORPORACION MFARC S.A.C.



Fuente: Oficio n.° 0126-2024-MDPCH/A de 4 de junio de 2024, pantallazo de bandeja de enviados del correo munipampaschicologistica@gmail.com

Del mismo modo, se observa en los correos de la bandeja de recibidos del correo electrónico munipampaschicologistica@gmail.com del 15 al 21 de mayo de 2023, que CORPORACION MFARC S.A.C. remitió su cotización a la Entidad el mismo 18 de mayo de 2023 a través de cuatro (4) correos electrónicos que se muestran en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
CORREO CON EL CUAL LA ENTIDAD SOLICITÓ COTIZACIÓN A LA EMPRESA CORPORACION MFARC S.A.C.



Fuente: Oficio n.° 0126-2024-MDPCH/A de 4 de junio de 2024, pantallazo de bandeja de recibidos del correo munipampaschicologistica@gmail.com

Por lo que, con el cruce de información indicada por María Fernanda Arce Morales, Gerenta General de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. y del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, se confirma que este último, solicitó a través del correo electrónico cuatro (4) cotizaciones a la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. el 18 de mayo de 2023; no obstante, que la solicitud de cuatro (4) cotizaciones adjuntos de las órdenes de compra n.°s 022, 023, 024 y 025 **(Apéndice n.° 27)** y que forman parte del proceso de contratación tienen fecha anterior es decir 15 de mayo de 2023, tal situación revela y confirma que, las solicitudes de cotización **(Apéndice n.° 19)** y las cotizaciones **(Apéndice n.° 17.1)** efectuadas por la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. fueron regularizadas previa coordinación entre esta empresa y el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez.

Ahora bien, en relación a las cotizaciones **(Apéndice n.° 17.2)** realizadas a la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. representado por su Gerenta General, María Pimentel Quiñones De Arce, manifestó con oficio n.° 001-005-MPQ-PP de 21 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, que la Entidad le solicitó la cotización y respondió a la misma de forma presencial, vía telefónica y a través del WhatsApp; no obstante, no adjuntó documentos o evidencia alguna que sustenten estas comunicaciones; asimismo, se advirtió que en estas catorce[5] (14) cotizaciones **(Apéndice n.° 17.2)** presentadas para la compra de bienes y suministro de agua para la Actividad, no demostró la forma en que se efectuaron las cotizaciones a esta empresa.

Al respecto, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, mediante informe n.°043-2024/ULCP/AEGS de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, proporcionó a la comisión de

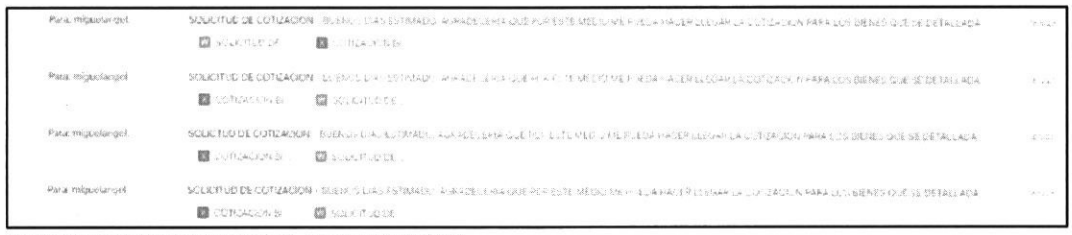
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Cabe precisar que en las quince (15) órdenes de compra con los cuales se realizó la adquisición de los bienes y suministro de agua para la Actividad, solo se observan catorce (14) cotizaciones de la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., siendo que en la orden de compra n.° 026 de 18 de mayo de 2023 no tiene adjunto la cotización de esta empresa.

000016

control las capturas de pantalla de la bandeja de enviados del correo electrónico munipampaschicologistica@gmail.com del 15 al 21 de mayo de 2023, observando en las mismas que el mencionado jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, remitió la solicitud de cotización a EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. el 18 de mayo de 2023 a través de cuatro (4) correos electrónicos que se muestran a continuación:

IMAGEN N° 6
CORREO CON EL CUAL LA ENTIDAD SOLICITÓ COTIZACIÓN A LA EMPRESA EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C.



Fuente: Oficio n.° 0126-2024-MDPCH/A de 4 de junio de 2024

En este sentido, se puede afirmar que el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, solicitó a través de correo electrónico cuatro (4) cotizaciones a la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. el 18 de mayo de 2023; no obstante, que las catorce (14) cotizaciones **(Apéndice n.° 17.2)** adjuntas a las catorce (14) órdenes de compra **(Apéndice n.° 27)** respectivas, todas tenían como fecha de la cotización el 17 de mayo de 2023, evidenciado así, que las cotizaciones efectuadas a la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. se habrían realizado antes de la solicitud de cotización por parte de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, hecho que advierte que las cotizaciones a la citada empresa también se habrían regularizado; más aún, cuando la bandeja de recibidos del correo munipampaschicologistica@gmail.com del 15 al 21 de mayo de 2023, no se observa respuesta a la solicitud de cotización por parte de esta empresa, ni en el cuaderno de mesa de partes de la Entidad de esas fechas.

De otra parte, revisado el contenido de las cotizaciones presentadas por la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., observando que las catorce (14) cotizaciones **(Apéndice n.° 17.2)** adjuntas a catorce (14) de las quince (15) órdenes de compra **(Apéndice n.° 27)** generadas para la adquisición de bienes y suministro de agua, incluían en su contenido el número de teléfono de contacto n.° 986274577; siendo este número el mismo que la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. consignó en las quince (15) cotizaciones **(Apéndice n.° 17.1)** que presentó a la Entidad, evidenciando así una relación entre las cotizaciones **(Apéndice n.° 17)** presentadas por ambas empresas, que a pesar de tener diferentes razones sociales, usaban el mismo número de contacto, a continuación se muestra una imagen de lo descrito:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000017

IMAGEN N° 7
COTIZACIÓN DE BIENES PRESENTADO POR PROVEEDOR CORPORACION MFARC S.A.C

SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE BIENES

FECHA: 18-05-23

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO-RECUAY-ANCASH
Atención.- OFICINA DE LOGÍSTICA

De nuestra consideración:

El que suscribe, Don (ña) MARIA FERNANDA ARCE MORALES, identificado con DNI N° 10596395, de la empresa: CORPORACION MFARC SAC, presento mi **COTIZACIÓN** que fue solicitada para la "Adquisición de IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD", la misma que presenta los siguientes detalles:

ITEM	DETALLE DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/
	MATERIALES:				
1	Cascos con tapasol	Und	71	S/ 19.90	S/1412.90
2	Guantes cuero carnaza o cuero reforzado	Und	51	S/ 11.80	S/601.80
3	Guantes de hilo con palma de látex	Und	30	S/ 7.90	S/237.00
4	Lentes de Seguridad	Und	56	S/ 14.60	S/817.60
5	Mascarilla para polvo	Und	61	S/ 1.80	S/109.80
6	Polos Manga Larga	Und	80	S/ 19.70	S/1576.00
7	Zapatos de seguridad	Und	45	S/ 44.90	S/2020.50
8	Botas de jebe	Und	26	S/ 34.80	S/904.80
9	Chaleco	Und	71	S/ 14.90	S/1057.90
10	Botiquin	Und	1	S/ 49.70	S/49.70
	TOTAL GENERAL (INC IGV)				S/10388.00

RAZON SOCIAL	CORPORACION MFARC SAC
RUC	20610251114
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN	6 MESES
PLAZO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO)	5 DIAS CALENDARIO
FORMA DE PAGO	CONTADO
PLAZO DE GARANTÍA	6 MESES
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	[illegible]
N° DE TELÉFONO DE CONTACTO	986234533
CORREO ELECTRONICO DE CONTACTO	[illegible]
N° CODIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI)	[illegible]
INFORMACIÓN TÉCNICA ADICIONAL (SI/NO)	NO

CORPORACION MFARC S.A.C.
María Fernanda Arce Morales
GERENTE GENERAL
Firma y Sello
Represente/Representante Legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO PAMPAS CHICO

Fuente: Comprobante de pago n.° 0185 de 11 de julio de 2024

IMAGEN N° 8
COTIZACIÓN DE BIENES PRESENTADO POR PROVEEDOR EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C.

SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE BIENES

FECHA: 17/05/2023

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO-RECUAY-ANCASH
Atención.- OFICINA DE LOGÍSTICA

De nuestra consideración:

El que suscribe, Don (ña) **María Pimentel Quiñones de Arce**, identificado con DNI N° 10098961, de la empresa: Export Import Miguel Angel SAC - EXPIMA SAC, presento mi **COTIZACIÓN** que fue solicitada para la "Adquisición de Implementos de Seguridad", la misma que presenta los siguientes detalles:

ITEM	DETALLE DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
	MATERIALES:				
1	Cascos con tapasol	Und	71	S/. 19.80	S/1,405.80
2	Guantes cuero carnaza o cuero reforzado	Und	51	S/. 11.80	S/601.80
3	Guantes de hilo con palma de látex	Und	30	S/7.80	S/234.00
4	Lentes de Seguridad	Und	56	S/14.90	S/834.40
5	Mascarilla para polvo	Und	61	S/1.90	S/115.90
6	Polos Manga Larga	Und	80	S/19.80	S/1,584.00
7	Zapatos de seguridad	Und	45	S/44.80	S/2,016.00
8	Botas de jebe	Und	26	S/34.80	S/907.40
9	Chaleco	Und	71	S/14.80	S/1,050.80
10	Botiquin	Und	1	S/49.50	S/49.50
	SUB TOTAL SOLES				S/8,804.60
	IGV 18%				S/1,584.86
	TOTAL GENERAL (INC IGV)				S/10,389.46

RAZON SOCIAL	Export Import Miguel Angel SAC - EXPIMA SAC
RUC	20552543115
VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN	6 MESES
PLAZO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO)	5 DIAS CALENDARIO
FORMA DE PAGO	AL CONTADO
PLAZO DE GARANTÍA	6 MESES
NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO	MARIA PIMENTEL
N° DE TELÉFONO DE CONTACTO	986274577
CORREO ELECTRONICO DE CONTACTO	[illegible]
[illegible]	[illegible]
INFORMACIÓN TÉCNICA ADICIONAL (SI/NO)	SI

Represente/Representante Legal

Fuente: Comprobante de pago n.° 0185 de 11 de julio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, en cuanto se refiere a las quince (15) y catorce (14) cotizaciones **(Apéndice n.° 17)** efectuadas por la Entidad a las empresas CORPORACION MFARC S.A.C. y EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., respectivamente, estas fueron realizadas de manera presencial por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez y el jefe de la oficina de Administración y Finanzas, Manuel Geremias Cochachin Aguirre; además, con la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. acordaron formalizar la solicitud de cotizaciones y las cotizaciones por medios digitales tal como lo manifestó María Fernanda Arce Morales, Gerenta General de la citada empresa; por ende estas cotizaciones habrían sido regularizadas posteriormente a modo de formalizar el proceso de adquisición; pero estas comunicaciones no fueron impresas y adjuntas a las órdenes de compra **(Apéndice n.° 27)** y tampoco a los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 18)**; asimismo, se ha evidenciado que las cotizaciones **(Apéndice n.° 17.2)** realizadas a EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., también habrían sido regularizadas; además, se advierte que ambas empresas presentan un mismo número de contacto el celular n.° 986274577, mostrando así, una relación entre ambas empresas; hechos que no fueron observados por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez y el jefe de la oficina de Administración y Finanzas, Manuel Geremias Cochachin Aguirre, pese a que estas situaciones son contrarios a los principios de transparencia, competencia e integridad que señala el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, en base a las cotizaciones **(Apéndice n.° 17)** efectuadas a las empresas CORPORACION MFARC S.A.C. y EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., se emitieron quince (15) órdenes de compra **(Apéndice n.° 27)** entre el 17 y 18 de mayo de 2023, dichas órdenes de compra fueron suscritos por el jefe de la oficina de Administración y Finanzas, Manuel Geremias Cochachin Aguirre y el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, observando que las quince (15) órdenes de compra **(Apéndice n.° 27)** se emitieron a nombre de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C., con RUC N° 20610251111, representado por su Gerenta General, María Fernanda Arce Morales.

Ahora bien, estas adquisiciones de bienes y el suministro de agua fueron realizadas en el marco de la Directiva n.° 02-2023-MDPCH/A "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Provincia de Recuay y Ancash" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MDPCH/A de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, en adelante la "Directiva", advirtiendo una serie de observaciones en el proceso de adquisición de menor cuantía, tales como: cotizaciones con fecha posterior y otras cotizaciones efectuadas con fecha anterior al requerimiento; asimismo, cotización de bienes a empresas que no son especializadas en el rubro solicitado y todas las cotizaciones efectuadas a empresas que estaban impedidas de contratar con el Estado.

A continuación, se detallan las observaciones en el proceso de adquisición de todos los bienes y el suministro de agua destinados a la Actividad:

a) El jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial realizó cotizaciones con fecha posterior a la emisión de las órdenes de compra; asimismo, efectuó cotizaciones con fecha anterior al requerimiento del área usuaria; incumpliendo los procedimientos de contrataciones establecidas en la Directiva.

Las adquisiciones de bienes efectuadas a través de las órdenes de compras n.°s 025 y 035 **(Apéndice n.° 27)** tienen adjuntos cotizaciones y solicitud de cotización con fecha posterior a la fecha de emisión de las órdenes de compra; asimismo, las órdenes de compras n.°s 037 y 038 **(Apéndice n.° 27)** tienen adjuntos el requerimiento **(Apéndice n.° 15)** cuyo proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial y a la Oficina de Administración y Finanzas presentan fecha posterior a la emisión de las órdenes de compra **(Apéndice n.° 27)** y de las cotizaciones efectuadas para la compra, hechos que se pueden observar en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000019

CUADRO N° 04
REQUERIMIENTOS DEL AREA USUARIA Y DERIVACIÓN A LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

N°	Requerimiento	Requerimiento derivado a UL y S / ET	Solicitud de Cotización a CORPORACION MFARC	Cotización a EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C	Cotizacion a CORPORACION MFARC	N° O/C	FECHA O/C	MONTO S/.	Observaciones
1	15/05/2023	15/05/2023	15/05/2023	**27/05/2023**	18/05/2023	0025	**18/05/2023**	1,951.68	Cotización posterior a la O/C
2	16/05/2023	16/05/2023	**18/05/2023**	17/05/2023	**18/05/2023**	0035	**17/05/2023**	100.00	
3	18/05/2023	**19/05/2023**	18/05/2023	**17/05/2023**	**18/05/2023**	0037	**18/05/2023**	59.20	Requerimiento posterior a las Cotizaciones y O/C
4	18/05/2023	**19/05/2023**	18/05/2023	**17/05/2023**	**18/05/2023**	0038	**18/05/2023**	80.00	

Fuente: Comprobantes de pago de la Actividad
Elaborado por: Comisión de Control

Estos hechos resultan contrarios al orden cronológico establecido en el proceso de contrataciones, dispuesto en su Directiva, donde señala lo siguiente:

> ***"7.6 PROCEDIMIENTO Y COTIZACIÓN***
> *Con la formalización del requerimiento se desarrolla las cotizaciones mediante el cual empieza el procedimiento de contratación de bienes y servicios y consultoría cuyo valor referencial es igual o menor a (08) UITs, estará a cargo por el responsable de Adquisiciones y se efectuará de manera directa, asimismo se podrá efectuarse vía Wasap, correo electrónico u otro medio, las cuales deben considerarse a empresas especializadas en el rubro de lo solicitado por el área usuaria, siempre y cuando el proveedor cumpla con las especificaciones técnicas del requerimiento.*
> *(...)*
>
> ***7.8. CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO***
> *7.8.1. (...); una vez decepcionado el requerimiento, el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, dispondrá al Jefe de Adquisiciones para la cotización correspondiente (solicitud de proformas y cotizaciones), (...).*
>
> ***7.9. ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ORDEN DE COMPRA Y ORDEN DE SERVICIO.***
> *7.9.1. (...) Las adjudicaciones sin proceso, como son las contrataciones menores o iguales a (8) UIT, se perfeccionan a través de Órdenes de Compra, Servicios o Contratos, según la necesidad que requiera en el cumplimiento de la prestación por parte del proveedor o contratistas; (...). "*

Como es de verse la Directiva **(Apéndice n.° 29)**, establece que para el procedimiento y cotización de las contrataciones menores a 8 UIT, primero se formaliza el requerimiento, luego el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, dispone al responsable de Adquisiciones[6] realizar las cotizaciones y posteriormente las adjudicaciones sin proceso se perfeccionan a través de las órdenes de compra, servicios o contratos; procedimientos que no fueron realizados en este orden por parte del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, tal como se evidenció en el cuadro precedente, por cuanto, se observa que las cotizaciones se realizaron con fecha posterior a la emisión de las órdenes de compra, es decir primero se contrató y luego recién se cotizaron los bienes, hechos que transgrede la Directiva **(Apéndice n.° 29)** y vulnera también el sentido del principio de la Transparencia establecida en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que la información mostrada en estas contrataciones carece de coherencia, tal como señala el citado principio:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] ***Directiva n.° 02-2023-MDPCH/A "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Provincia de Recuay y Ancash"*** *aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 039—2023-MDPCH/A de 31 de marzo de 2023, define a:*
***RESPONSABLE DE ADQUISICIONES**: Trabajador que, perteneciendo a la Unidad de Logística y control Patrimonial, responsables de las contrataciones de los bienes y servicios de la entidad.*

"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

Por lo tanto, estas adquisiciones evidencian que el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, realizó la cotización de los bienes después de haber generado las órdenes de compras n.°s 025 y 035 **(Apéndice n.° 27)**, es decir, cotizó después de haber contratado y peor aún, cuando generó las órdenes de compras n.°s 037 y 038 **(Apéndice n.° 27)** antes de que los requerimientos del área usuaria fueran derivados a su oficina y sin antes haber realizado las cotizaciones respectivas; lo cual evidencia que la contratación de los bienes fueron realizados con antelación a favor de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C., hecho que transgredió los numerales 7.6, 7.8 y 7.9 de la Directiva **(Apéndice n.° 29)**.

b) Las cotizaciones y adquisiciones efectuadas por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial se realizaron a empresas que no estaban especializadas en el rubro solicitado, transgrediendo la Directiva.

El jefe de la Unidad de logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, realizó el proceso de contratación de todos los bienes y suministro de agua a empresas que no estaban especializadas en el rubro de lo solicitado por el área usuaria, generando a partir de estas cotizaciones quince (15) órdenes de compra n.°s 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 033, 034, 035, 037 y 038 **(Apéndice n.° 27)** emitidos entre el 17 al 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Al respecto, se advierte que para las adquisiciones efectuadas con las citadas órdenes de compra **(Apéndice n.° 27)**, el jefe de la Unidad de logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez adjuntó como parte del proceso de adquisición, cotizaciones efectuadas a la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., las mismas que fueron selladas y visadas por el citado servidor, tal como lo manifestó en el Acta n.° 003-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_MDPCH "Acta de recopilación de documentos en la Municipalidad Distrital de Pampas Chico" de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; tales cotizaciones **(Apéndice n.° 17.2)** las realizó a una empresa cuya actividad económica no estaba relacionada con los bienes requeridos por el área usuaria, lo cual se evidencia en la Ficha RUC de la SUNAT[7] **(Apéndice n.° 30)** que describe su actividad económica que a continuación se muestra:

IMAGEN N° 09
FICHA RUC DEL PROVEEDOR EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C.

FICHA RUC : 20552543115
EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. - EXPIMA S.A.C.
Número de Transacción : 695065052

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	:	EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. - EXPIMA S.A.C.
Tipo de Contribuyente	:	39 -SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	:	22/04/2013
Fecha de Inicio de Actividades	:	01/05/2013
Estado del Contribuyente	:	ACTIVO
Dependencia SUNAT	:	0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	:	HABIDO
Emisor electrónico desde	:	06/07/2020
Comprobantes electrónicos	:	FACTURA (desde 06/07/2020)
Operador Autorizado de Comercio Exterior	:	-

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	:	-
Tipo de Representación	:	-
Actividad Económica Principal	:	4100 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS
Actividad Económica Secundaria 1	:	7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Actividad Económica Secundaria 2	:	7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

Fuente: Oficio n.° 2978-2024-SUNAT/7E8000 de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Ficha RUC remitido con Oficio n.° 2978-2024-SUNAT/7E8000 de 22 de marzo de 2024

000021

Como es de verse el detalle de las actividades que corresponden a lo señalado en la Ficha RUC **(Apéndice n.° 30)** de la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., según lo descrito por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las Actividades Económicas Revisión 4 emitida en enero de 2010 por la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) **(Apéndice n.° 31)**, no correspondían, dado que esta empresa estaría dedicada al rubro de construcción de edificios, actividades de arquitectura, consultoría técnica y consultoría de gestión, tal como se muestra a continuación:

> ***"Clase: 4100 - Construcción de edificios***
> *Esta clase comprende la construcción de edificios completos residenciales o no residenciales, por cuenta propia, a cambio de una retribución o por contrata. Puede subcontratarse una parte o incluso la totalidad del proceso de construcción. Si sólo se realizan partes especializadas del proceso de construcción, la actividad se clasifica en la división 43.*
> *(...)*
>
> ***Clase: 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica***
> *Esta clase comprende la prestación de servicios de arquitectura, ingeniería, trazado de planos, inspección de edificios y servicios de topografía y cartografía y similares.*
> *(...)*
> ***Clase: 7020 - Actividades de consultoría de gestión***
> *Esta clase comprende la prestación de asesoramiento, orientación y asistencia operacional a empresas y otras organizaciones sobre cuestiones de gestión, como planificación estratégica y organizativa; esferas de decisión de carácter financiero; objetivos y políticas de comercialización; políticas, prácticas y planificación de derechos humanos; y planificación de la producción y de los controles. (...)*

Por lo tanto, se evidencia que la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., cotizada por Axel Esteban Gonzales Sánchez, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no se dedicaba a la venta de los bienes ni el suministro de agua requeridos, dado que, no era parte de su actividad económica registrada en la Ficha RUC, transgrediendo el procedimiento para la cotización establecida en el numeral 7.6 de la Directiva **(Apéndice n.° 29)**, que señalaba que las cotizaciones deben realizarse a empresas especializadas en el rubro de lo solicitado por el área usuaria, siempre y cuando el proveedor cumpla con las especificaciones técnicas del requerimiento, cuyo punto último tampoco cumplía, pues los términos de referencia de los quince requerimientos señalaban que el proveedor no debe estar impedido para contratar con el estado; empero, esta empresa estaba impedida de contratar con el Estado y en consecuencia con la Entidad, tal como se desarrolla más adelante.

Ahora, en relación a las quince cotizaciones **(Apéndice n.° 176.1)** efectuadas a la empresa CORPORACION MFARC S.A.C., se observa que seis de estas cotizaciones se realizaron, pese a que la actividad económica principal y secundaria de esta empresa no formaba parte de las actividades económicas a las que se dedicaba, situación que se puede observar según lo registrado en la Ficha RUC, que remitió la SUNAT[8] con oficio n.° 2978-2024-SUNAT/7E8000 de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, pues esta empresa se dedicaba a las siguientes actividades que se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

IMAGEN N° 10
FICHA RUC DEL PROVEEDOR CORPORACION MFARC S.A.C.

FICHA RUC : 20610251111
CORPORACION MFARC S.A.C.
Número de Transacción : 695064959

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	:	CORPORACION MFARC S.A.C.
Tipo de Contribuyente	:	39 -SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	:	16/11/2022
Fecha de Inicio de Actividades	:	16/12/2022
Estado del Contribuyente	:	ACTIVO
Dependencia SUNAT	:	0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	:	HABIDO
Emisor electrónico desde	:	22/05/2023
Comprobantes electrónicos	:	FACTURA (desde 22/05/2023)
Operador Autorizado de Comercio Exterior	:	-

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	:	-
Tipo de Representación	:	-
Actividad Económica Principal	:	4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN
Actividad Económica Secundaria 1	:	4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Actividad Económica Secundaria 2	:	4620 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y ANIMALES VIVOS

Fuente: Oficio n.° 2978-2024-SUNAT/7E8000 de 22 de marzo de 2024

Como es de verse, las actividades económicas a las que se dedicaba la empresa CORPORACION MFARC S.A.C., fueron de: Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción, venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos y Transporte de carga por carretera; notándose así, que no era una empresa especializada en el rubro de lo solicitado por el área usuaria, para proveer a la Entidad, de agua para consumo humano, banner, insumos de limpieza, útiles de escritorio y suministro de agua.

Sin embargo, la empresa CORPORACION MFARC S.A.C., fue elegida por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez para cotizar y luego contratar con la citada empresa a fin de proveer a la Entidad de los citados bienes y el suministro de agua, consolidando el contrato mediante las órdenes de compra n.°s 022, 025, 026, 035, 037 y 038 **(Apéndice n.° 27)** suscritos por el citado servidor y el jefe de la oficina de Administración y Finanzas, Manuel Geremias Cochachin Aguirre, quien, pese a tener la función de evaluar y revisar que las cotizaciones deben efectuarse en cumplimiento a la Directiva **(Apéndice n.° 29)**, que en el presente caso las empresas no eran especializadas en el rubro, ni cumplían las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 11)** por cuanto estaban impedidas de contratar con el Estado; pese a ello aprobó y dio su consentimiento al suscribir las citadas órdenes de compra.

En consecuencia, los bienes y el suministro de agua, fueron adquiridos de este proveedor; pese a que las actividades económicas a las que se dedicaba la referida empresa, no contemplaban la venta de los bienes requeridos; hecho que se puede confirmar con la definición de la actividad económica principal y secundaria a la que se dedicaba la empresa en mención, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las Actividades Económicas Revisión 4 emitida en enero de 2010 por la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) **(Apéndice n.° 31)**; a continuación, se muestra lo descrito en el siguiente cuadro comparativo:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 05
REQUERIMIENTOS DEL AREA USUARIA Y DERIVACIÓN A LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

N°	DATOS DE LA ORDEN DE COMPRA				ACTIVIDADES SEGÚN CIIU
	N° O/C	FECHA O/C	MONTO S/	DESCRIPCIÓN	
1	0022	18/05/2023	851.90	Caja organizadora de plástico (1 Und), balde portable con caño para lavado de manos, tinas (6 Und.), jabón líquido (18 Und.), alcohol gel (12 Und.), papel toalla (4 Und.), tachos de basura (2 Und.), bolsas plásticas (2 bolsas).	**Clase: 4663 - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción** Esta clase comprende las siguientes actividades: - Venta al por mayor de madera no trabajada. - Venta al por mayor de productos resultantes de la elaboración primaria de la madera. - Venta al por mayor de pinturas y barnices. - Venta al por mayor de materiales de construcción: arena y gravilla. - Venta al por mayor de papel de empapelar y revestimientos para suelos. - Venta al por mayor de vidrio plano. - Venta al por mayor de artículos de ferretería y cerraduras. - Venta al por mayor de accesorios y dispositivos. - Venta al por mayor de calentadores de agua. - Venta al por mayor de sanitarios: bañeras, lavabos, inodoros y otros sanitarios de porcelana. - Venta al por mayor de equipo para la instalación de sanitarios: tubos, tuberías, accesorios, grifos, derivaciones, conexiones, tuberías de caucho, etcétera. - Venta al por mayor de martillos, sierras, destornilladores y otras herramientas de mano. **Clase: 4620 - Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos** **Esta clase comprende las siguientes actividades:** - Venta al por mayor de granos y semillas. - Venta al por mayor de frutos oleaginosos. - Venta al por mayor de flores y plantas. - Venta al por mayor de tabaco en bruto. - Venta al por mayor de animales vivos. - Venta al por mayor de pieles en bruto. - Venta al por mayor de cueros.
2	0025	18/05/2023	1,951.68	96 cajas de agua de 20 litros	
3	0026	18/05/2023	150.00	Papel bond (2 millares), 1 cuaderno (1 Und.), folder manila (1 paquete), 2 archivadores (2 Und.), fastner (2 cajas), grapas (1 caja) y lapiceros de tinta (10 Und.).	
4	0035	17/05/2023	100.00	Banner para cartel de obra	
5	0037	18/05/2023	59.20	Papelógrafo bond (5 Und.), plumón (2 Und.), agua (41 Und.)	
6	0038	18/05/2023	80.00	Suministro de agua por mes	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000024

N°	DATOS DE LA ORDEN DE COMPRA				ACTIVIDADES SEGÚN CIIU
	N° O/C	FECHA O/C	MONTO S/	DESCRIPCIÓN	
					- Venta al por mayor de materiales, desperdicios, residuos y subproductos, agropecuarios que se utilizan para producir alimentos para animales. No se incluye la venta al por mayor de fibras textiles; véase la clase 4669. **Clase: 4923 - Transporte de carga por carretera** Esta clase comprende las siguientes actividades: - Todas las actividades de transporte de carga por carretera: troncos, ganado, transporte refrigerado y carga pesada. - Carga a granel, incluido el transporte en camiones cisterna. - Automóviles. - Desperdicios y materiales de desecho, sin recogida ni eliminación. Se incluyen también las siguientes actividades: - Mudanzas de muebles. - Alquiler de camiones con conductor. - Transporte de carga en vehículos de tracción humana o animal. No se incluyen las siguientes actividades: - Transporte de troncos en el bosque, como parte de las actividades de explotación, maderera, véase la clase 0240. - Distribución de agua mediante camiones, véase la clase 3600. - Explotación de estaciones terminales para la manipulación de la carga, véase la clase 5221. - Servicios de embalaje y empaquetado con fines de transporte, véase la clase 5229. - Actividades postales y de mensajería, véanse las clases 5310 y 5320. - Transporte de desechos como parte integrante de las actividades de recogida de desechos, véanse las clases 3811 y 3812.

Fuente: Comprobantes de pago de la Actividad y el CIUU Revisión 4
Elaborado por: Comisión de Control

Como es de verse, en el cuadro precedente, los bienes fueron cotizados a la empresa CORPORACION MFARC S.A.C., sin tomar en cuenta el procedimiento para la cotización establecida en el numeral 7.6 de la Directiva, que señala:

> *"Con la formalización del requerimiento se desarrolla las cotizaciones mediante el cual empieza el procedimiento de contratación de bienes y servicios y consultoría cuyo valor referencial es igual o menor a (08) UITs, estará a cargo por el responsable de Adquisiciones y se efectuará de manera directa, asimismo se podrán efectuarse vía Wasap, correo electrónico u otro medio,* ***las cuales deben considerarse a empresas especializadas en el rubro de lo solicitado por el área usuaria****, siempre y cuando el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000025

proveedor cumpla con las especificaciones técnicas del requerimiento." (Sic.)(Subrayado nuestro).

Es decir, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, debió cotizar a empresas que tenían como su actividad económica la venta de los bienes que fueron especificados por el área usuaria en sus requerimientos; sin embargo, esto no fue así, pues se evidenció que el proveedor CORPORACION MFARC S.A.C., era una empresa que de acuerdo a su actividad económica registrada en la SUNAT no se dedicaba a la venta de los bienes tales como agua para consumo humano, banner, insumos de limpieza, útiles de escritorio y suministro de agua.

En tal sentido se denota el incumplimiento de la Directiva **(Apéndice n.° 29)** en el proceso de cotización y en consecuencia la compra de los bienes, optando por cotizar y luego comprar a un proveedor que no se dedicaba a la venta de estos productos.

c) **El jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizó cotizaciones a dos únicos proveedores que estaban impedidos para contratar con el Estado; contratando así, a CORPORACION MFARC S.A.C., por un monto de S/45 572,58 cuya Gerenta General y socio tenía parentesco de primer grado de consanguinidad con un Parlamentario Andino en funciones, transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado.**

Durante la ejecución de la Actividad **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, en el marco de sus funciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439 que rige el Sistema Nacional de Abastecimiento; así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, sobre la gestión de los actos de adquisición; realizó el proceso de adquisición de todos los bienes y el suministro de agua por montos menores a 8 UIT destinados a la Actividad **(Apéndice n.° 5)**; para lo cual, según manifestó en el Acta n.° 003-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_MDPCH "Acta de recopilación de documentos en la Municipalidad Distrital de Pampas Chico" de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, realizaron las cotizaciones **(Apéndice n.° 17)** a dos únicas empresas, EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. y CORPORACION MFARC S.A.C.; no obstante, que estas empresas estaban impedidas de contratar con el Estado debido a que las gerentas generales y socias de estas empresas tenían un vínculo familiar con el Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando.

En relación al impedimento precitado, este se relaciona con Arce Alvarado Javier Fernando, quien fue elegido en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), y proclamado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) mediante el "Acta general de proclamación de resultados de la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino realizada el domingo 11 de abril de 2021" **(Apéndice n.° 32)** como Parlamentario Andino, asumiendo sus funciones el 27 de julio de 2021, como representante peruano ante el Parlamento Andino en el período 2021 – 2026; siendo así, el señor Arce Alvarado Javier Fernando, se encontraba impedido de contratar con el Estado a nivel nacional desde el 27 de julio de 2021 durante el tiempo que dicha autoridad desempeñe el cargo de Parlamentario Andino; así también, dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después que el citado parlamentario cese en sus funciones y alcanza a la cónyuge y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, tal como lo prevé el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación, se detalla el vínculo familiar que presentan las gerentas generales y socias fundadoras de las empresas EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. y CORPORACION MFARC S.A.C. con el Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando:

Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado con la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000026

Como ya se ha mencionado, la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. con RUC N° 20552543115 está representado por su Gerenta General, María Pimentel Quiñones De Arce, tal como lo confirmó la SUNARP con oficio n.° 00582-2024-SUNARP-ZR VII/UREG/PUB-HRZ de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, a través del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas con Partida Registral n.° 13012282, documento que también señala que la citada persona es socia y fundadora de esta empresa con un 75% de las acciones del capital.

Ahora bien, en el Reporte Simplificado de Publicación de la Declaración Jurada de Intereses Ejercicio 2023 – Oportunidad Periódica **(Apéndice n.° 34)**, publicada por la Contraloría General de la República, el Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando, declaró en el ítem 7 a María Pimentel Quiñones como su cónyuge y Gerenta General de la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. A continuación, se muestra en imagen dicha declaración:

IMAGEN N° 11
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EJERCICIO 2023 DEL PARLAMENTARIO ANDINO

103-1997-893181-908153625

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). **Sí [X] No []**

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
08747929	DORIS ALVARADO SOLIS	MADRE DEL DECLARANTE	SU CASA	NO LABORA
08747909	JORGE ALFREDO ARCE ALVARADO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ARTISTA	NO APLICA
70566389	ANDREA CAMILA ARCE MORALES	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA
70566395	MARIA FERNANDA ARCE MORALES	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA
09267627	ADVINIO PIMENTEL MORI	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	SU CASA	NO LABORA
10098961	MARIA PIMENTEL QUIÑONES	CONYUGE	GERENTE GENERAL	EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. - EXPIMA S.A.C.

Fuente: Declaración Jurada de Intereses Ejercicio 2023 – Oportunidad Periódica

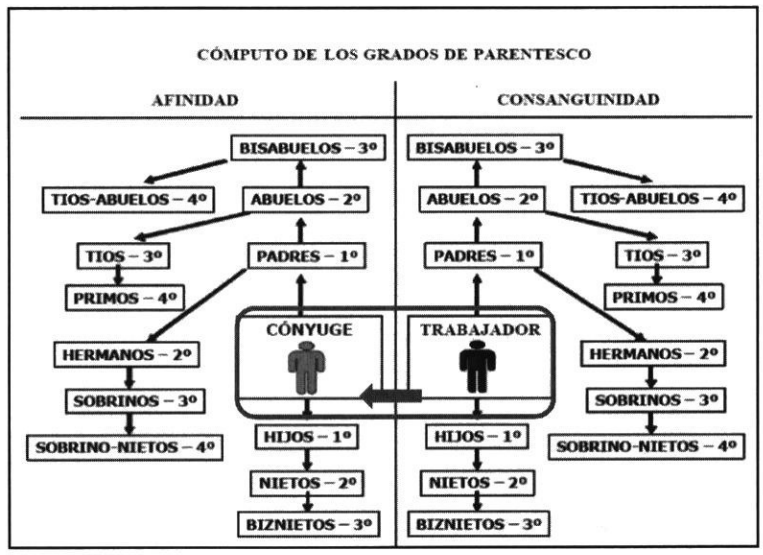
El parentesco declarado por el Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando respecto de su cónyuge, fue corroborado con la información documental proporcionada por la RENIEC, mediante el Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/DRB de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, donde figura María Pimentel Quiñones De Arce con DNI n.° 10098961 casada con Arce Alvarado Javier Fernando con DNI n.° 08747610, resultando así, que la Gerenta General, María Pimentel Quiñones de Arce de la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., es cónyuge del Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando.

Al respecto, a fin de clarificar el grado de parentesco entre el Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando y María Pimentel Quiñones de Arce, se presenta el siguiente esquema:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000027

IMAGEN N° 12
IDENTIFICACIÓN DEL GRADO DE PARENTESCO DEL CONYUGE DEL PARLAMENTARIO ANDINO



Tal como se puede observar en el esquema, el cónyuge se encuentra en la misma línea del trabajador y según lo citado por el artículo 237 del Código Civil Decreto Legislativo n.° 295, "*El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. (...)*"; por lo cual, la cónyuge tiene parentesco en primer grado por afinidad.

En tal sentido, teniendo claro el parentesco en primer grado por afinidad que une al Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando como cónyuge de la señora María Pimentel Quiñones de Arce, se advierte el impedimento para participar en todo proceso de contratación a nivel nacional desde el 27 de julio de 2021, mientras su pariente se encuentre ejerciendo dicho cargo; siendo que dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después que Arce Alvarado Javier Fernando haya cesado en sus funciones como Parlamentario Andino.

Ahora bien, María Pimentel Quiñones de Arce, como Gerenta General de la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. y accionista mayoritaria de esta empresa, participó en el proceso de adquisiciones de bienes y suministro de agua para la Actividad **(Apéndice n.° 5)** en compras por montos menores a 8 UIT, cotizando **(Apéndice n.° 17.2)** a la Entidad en catorce (14) oportunidades, pese a estar impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, según lo establece el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa, "*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, (...)*", y de manera específica según los literales h), i) y k) del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez cotizó a la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. todos los bienes y el suministro de agua de la Actividad en catorce (14) cotizaciones **(Apéndice n.° 17.2)**, sin observar que estaba impedida de contratar con el estado en el marco del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, incumplió lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

que precisa que en el procedimiento y cotización de bienes, debe considerarse a empresas que cumplan con las especificaciones técnicas del requerimiento; sin embargo, contradiciendo esta disposición normativa, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial cotizó a esta empresa impedida de contratar con el Estado, omitiendo adjuntar la documentación que evidencie que no estaba impedida de contratar con el Estado, más aún, cuando el área usuaria había establecido en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 11)** como requisito del proveedor "No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado".

Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado con la empresa CORPORACION MFARC S.A.C.

Al respecto, la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. con RUC N° 20610251111 está representado por su Gerenta General, María Fernanda Arce Morales, tal como lo informó la SUNARP con oficio n.° 097-2024-SUNARP-ZR N° VII – OFRP /RMRU de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, a través del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas con Partida Registral n.° 15140579, documento que también señala que la citada persona es socia y fundadora de esta empresa con un 70% de las acciones del capital, además, es integrante del órgano de administración de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. desde el 7 de noviembre de 2022.

Ahora bien, en el Reporte Simplificado de Publicación de la Declaración Jurada de Intereses Ejercicio 2023 – Oportunidad Periódica **(Apéndice n.° 34)**, publicada por la Contraloría General de la República, el Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando, declaró en el ítem 7 a María Fernanda Arce Morales como su hija. A continuación, se muestra en imagen dicha declaración

IMAGEN N° 13
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EJERCICIO 2023 DEL PARLAMENTARIO ANDINO

103-1997-893181-908153625

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). **Sí [X] No []**

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
08747929	DORIS ALVARADO SOLIS	MADRE DEL DECLARANTE	SU CASA	NO LABORA
08747909	JORGE ALFREDO ARCE ALVARADO	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ARTISTA	NO APLICA
70566389	ANDREA CAMILA ARCE MORALES	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA
70566395	MARIA FERNANDA ARCE MORALES	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA
09267627	ADVINIO PIMENTEL MORI	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	SU CASA	NO LABORA
10098961	MARIA PIMENTEL QUIÑONES	CONYUGE	GERENTE GENERAL	EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. - EXPIMA S.A.C.

Fuente: Declaración Jurada de Intereses Ejercicio 2023 – Oportunidad Periódica

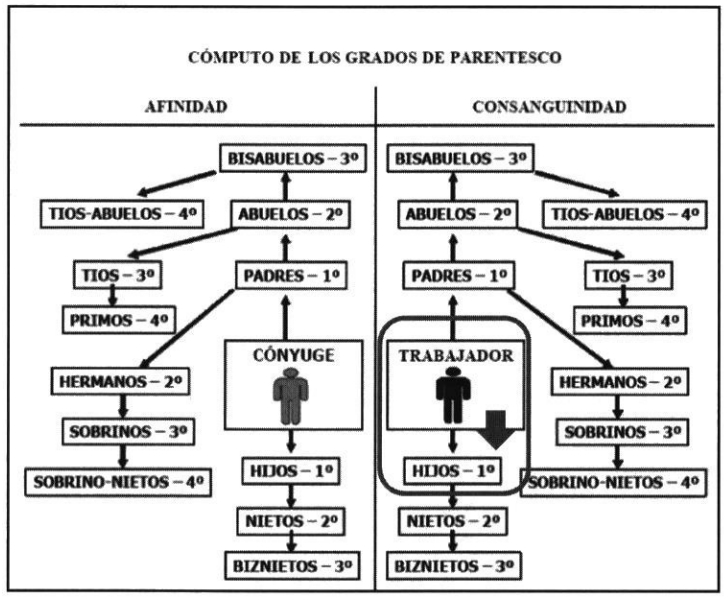
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El parentesco declarado por el Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando respecto de su hija, fue corroborado según el Acta de Nacimiento n.° 007808 de 20 de febrero de 1998 información documental proporcionado por la RENIEC, mediante el Acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/DRB de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, donde figura el registro del nacido María

Fernanda Arce Morales cuyo padre que registra, declara y firma es Arce Alvarado Javier Fernando con DNI n.° 10874761, resultando así, que la Gerenta General, María Fernanda Arce Morales de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C., es hija del Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando.

Al respecto, a fin de clarificar el grado de parentesco entre el Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando y CORPORACION MFARC S.A.C., se presenta el siguiente esquema:

IMAGEN N° 14
IDENTIFICACIÓN DEL GRADO DE PARENTESCO DE LA HIJA DEL PARLAMENTARIO ANDINO



Tal como se puede observar en el esquema, la hija se encuentra ubicada en la columna del propio trabajador y según lo citado por el artículo 236 del Código Civil Decreto Legislativo n.° 295, "*El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. (...)*"; por lo cual, la hija tiene parentesco en primer grado por consanguinidad.

En tal sentido, teniendo claro el parentesco en primer grado por consanguinidad que une al Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando como padre de María Fernanda Arce Morales, se advierte el impedimento para participar en todo proceso de contratación a nivel nacional desde el 27 de julio de 2021, mientras su pariente se encuentre ejerciendo dicho cargo; siendo que dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después que Arce Alvarado Javier Fernando haya cesado en sus funciones como Parlamentario Andino.

Ahora bien, María Fernanda Arce Morales, como Gerenta General de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. y accionista mayoritaria de esta empresa, participó en el proceso de adquisiciones de bienes y suministro de agua para la Actividad **(Apéndice n.° 5)** en compras por montos menores a 8 UIT, cotizando **(Apéndice n.° 17.1)** a la Entidad, pese a estar impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, según lo establece el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa, "*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000030

contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, (...)".

Tales impedimentos para contratar se sustentan por ser hija del parlamentario, contemplado en el literal h) del artículo 11 del citado reglamento de contrataciones; asimismo, como accionista con un aporte del 70% del capital de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. estaba impedida por el literal i) del mismo artículo; y también impedida en su calidad de Gerenta General, representante del órgano de administración de la citada empresa según el literal k) del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que el impedimento se extiende para las personas que mantengan vínculo de consanguinidad hasta el segundo grado, que sean representantes de órganos de administración de una empresa con personería jurídica.

Sin embargo, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, cotizó de manera presencial a la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. todos los bienes y el suministro de agua de la Actividad, obteniendo quince (15) cotizaciones **(Apéndice n.° 17.1)**, pese a que estaba impedida de contratar con el estado en el marco del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, incumplió lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva, que precisa que en el procedimiento y cotización de bienes, debe considerarse a empresas que cumplan con las especificaciones técnicas del requerimiento; sin embargo, contradiciendo esta disposición normativa, cotizaron a esta empresa sin verificar que no estuviera impedida de contratar con el Estado, más aún, cuando el área usuaria había establecido en las especificaciones técnicas como requisito del proveedor "No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado".

Luego que el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial cotizó **(Apéndice n.° 17.1)** a CORPORACION MFARC S.A.C. pese a los impedimentos para contratar con el Estado, el referido jefe generó quince (15) órdenes de compra **(Apéndice n.° 27)** para la adquisición de diversos bienes que no superaban las 8 UIT; en este punto, se advirtió en los documentos adjuntos de las órdenes de compra que, la Gerenta General de CORPORACION MFARC S.A.C., María Fernanda Arce Morales firmó y selló un formato denominado "Cotización y declaración jurada del proveedor" en cuyo numeral 3 efectuó una declaración jurada en el cual manifestó no encontrarse impedido para contratar con el Estado; declaración que no exime la responsabilidad de Axel Esteban Gonzales Sánchez, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien en el marco de sus funciones como órgano encargado de las contrataciones estaba en la obligación de verificar si el único proveedor a quien contrató todos los bienes destinados a la Actividad, no estaba impedido de contratar del Estado, empero no lo hizo.

El incumplimiento de la obligación de efectuar esta verificación, se denota, cuando no aseguró el cumplimiento de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 11)** de los bienes adquiridos donde el área usuaria señaló como requisito que debería contar el proveedor "No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado"; sin embargo, Axel Esteban Gonzales Sánchez, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial contrató a CORPORACION MFARC S.A.C. empresa que estaba impedida para contratar con el Estado.

Además, todas las adquisiciones de bienes menores a 8 UIT destinadas a la Actividad, fueron realizadas en el marco de la Directiva **(Apéndice n.° 29)**, que en su numeral 7.11.14 establece que todo aquello que no estuviera previsto en la Directiva **(Apéndice n.° 29)**, se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo tanto, visto que la Directiva **(Apéndice n.° 29)** no establece la verificación de la documentación entregada por el proveedor para ser contratado, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debió considerar la aplicación del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro precisando que en el caso de comprobar inexactitud o falsedad en las

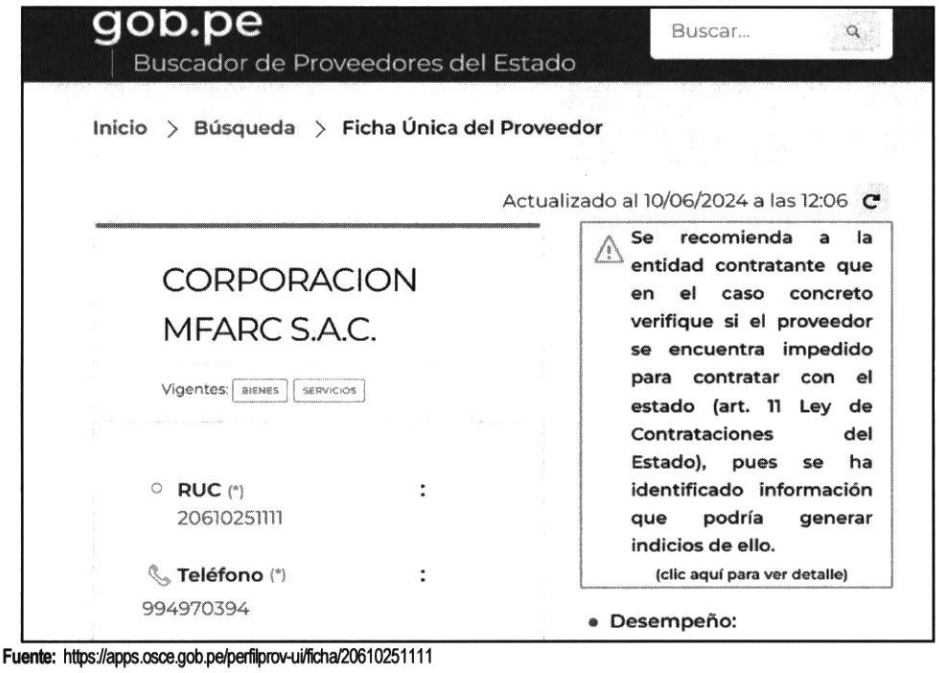
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000031

declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del contrato.

Por lo que en el presente caso correspondía la nulidad de las órdenes de compra **(Apéndice n.° 17.1)** generadas para las adquisiciones de bienes; es decir las quince (15) órdenes de compra **(Apéndice n.° 17.1)** debieron ser nulas por ser contrarias a las normas; sin embargo, no lo hicieron pese a que esta información podía ser corroborada en el portal del buscador de proveedores del OSCE, en cuyo reporte, advertía y recomendaba a la entidad contratante que se realice la verificación por encontrarse impedido de contratar con el Estado. A continuación, se muestra en imagen del reporte citado en el caso de los proveedores CORPORACION MFARC S.A.C. y EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C.

IMAGEN N° 15
RESULTADO DEL REPORTE MOSTRADO POR EL BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO RESPECTO DEL PROVEEDOR CORPORACION MFARC S.A.C.



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20610251111

IMAGEN N° 16
RESULTADO DEL REPORTE MOSTRADO POR EL BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO RESPECTO DEL PROVEEDOR EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C.



Fuente: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20552543115

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000032

No obstante, pese a esta información, se contrató y pagó a la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. por un monto total de S/45 572,58.

En esta misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emitió la Opinión n.º 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022, señalando en el numeral 2.3 lo siguiente:

> *"De conformidad con el literal a), del artículo 5 de la Ley, las contrataciones de bienes, servicios y obras cuyo valor sea inferior o igual a 8 UIT's, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado[9]. En consecuencia, lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, referente a la verificación de la oferta ganadora, no es aplicable a dichas contrataciones.*
>
> *No obstante, debe mencionarse que las Entidades pueden emitir lineamientos que regulen sus contrataciones cuyo valor sea inferior o igual a 8IUT´s, siempre que estos no contravengan los principios aplicables a toda contratación pública. Siendo así, es posible que, en el marco de dichos lineamientos, las Entidades, dispongan la aplicación de mecanismos idénticos o similares a los contemplados en el artículo 34 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General o incluso que se disponga expresamente la aplicación del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de salvaguardar los principios de presunción de veracidad y de integridad."*

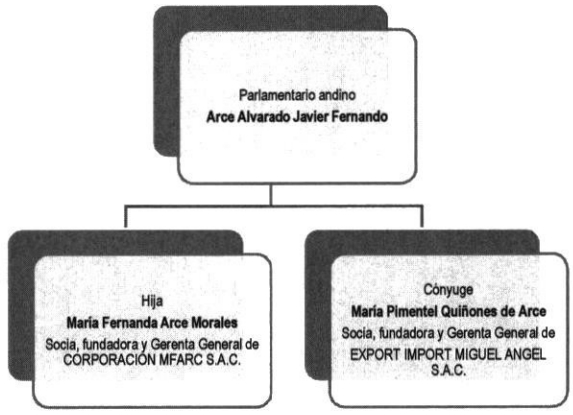
Por tanto, según lo precitado por las normas, se evidencia que Axel Esteban Gonzales Sánchez, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial contrató a CORPORACION MFARC S.A.C. mediante quince (15) órdenes de compra **(Apéndice n.° 27)** que suscribió, para la adquisición de diversos bienes que no superaban las 8 UIT; sin verificar, menos aún observar que este proveedor estaba impedido de contratar con el Estado; por el contrario, contrató mediante reiteradas órdenes de compra **(Apéndice n.° 17.1)** por una suma total ascendente a S/45 572,58; asimismo, todas estas órdenes de compra **(Apéndice n.° 17.1)** fueron emitidas un mismo día el 18 de mayo de 2023, todas correspondían a bienes destinados a una misma Actividad **(Apéndice n.° 5)**, y se emitieron a favor de un solo proveedor, pese a toda esta información, el jefe de la oficina de Administración y Finanzas, Manuel Geremias Cochachin Aguirre, no evaluó ni reviso el proceso de las contrataciones por el contrario suscribió las órdenes de compra **(Apéndice n.° 11)**, contratando de esta manera a un proveedor impedido de contratar con el estado y cuyo proceso de contratación transgredía la Directiva **(Apéndice n.° 29)** de la Entidad y vulneraba los principios de trasparencia, integridad y competencia que rigen las contrataciones del estado.

Además, se ha evidenciado que ambas empresas presentaban una relación entre sí, dado que las cotizaciones presentadas por las empresas CORPORACION MFARC S.A.C. y EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. que tenían como socias, fundadoras y gerentas generales, María Fernanda Arce Morales y María Pimentel Quiñones de Arce, respectivamente, consignaron un mismo número de celular como número de contacto; peor aún, ambas tenían parentesco por consanguinidad y afinidad en primer grado respectivamente con el Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando; es decir María Fernanda Arce Morales y María Pimentel Quiñones de Arce, también tenían un parentesco, siendo la primera hijastra de la segunda. A continuación, se muestra la imagen del vínculo descrito:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9 Salvo aquellos artículos respecto de los cuales la propia Ley ha dispuesto que sí resultan aplicables a dichas contrataciones de monto inferior o igual a 8UIT´s, por ejemplo, los impedimentos, determinadas sanciones, la obligatoriedad de que el proveedor se encuentre inscrito en el RNP.

GRÁFICO N° 01
RELACION DE PARENTESCO DE LAS SOCIAS Y GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS COTIZADAS Y CONTRATADAS CON EL PARLAMENTARIO ANDINO



En consecuencia, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, Axel Esteban Gonzales Sánchez, y el jefe de la oficina de Administración y Finanzas, Manuel Geremias Cochachin Aguirre, no tomaron en cuenta esta relación entre las gerentas generales y socias fundadoras de las empresas CORPORACION MFARC S.A.C. y EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., pues ambas tenían vínculo familiar, parentesco por afinidad en primer grado; sin embargo, se cotizó a ambas empresas y contrataron a CORPORACION MFARC S.A.C., pese a que las cotizaciones revelaban una relación entre ambas empresas por compartir el mismo número de contacto; al margen de ello, decidieron suscribir las quince órdenes de compra **(Apéndice n.° 27)** a favor del proveedor CORPORACION MFARC S.A.C. por un monto total de S/45 572,58 contratando así, a una empresa impedida de contratar con el estado y cuyo proceso de adquisición tenía observaciones.

Posteriormente, a la adquisición, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Hector Eduardo Martínez Broncano y Blademir Ricardi Susanivar Mesias, emitieron informes otorgando la conformidad de las adquisiciones efectuadas mediante las quince (15) órdenes de compra **(Apéndice n.° 27)**, tales documentos fueron remitidos al jefe de la oficina de Administración y Finanzas, Manuel Geremias Cochachin Aguirre; quien a través de los memorándum[10] **(Apéndice n.° 37)** autorizó a la responsable de la Unidad de Tesorería, Sandreli Carmen Padilla Tarazona, el giro y/o depósito a cuenta a favor del proveedor CORPORACION MFARC S.A.C.; es así que la citada responsable de la Unidad de Tesorería efectuó el pago a este proveedor mediante los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 18)** por un monto total ascendente a S/45 572,58.

A continuación, se muestra el resumen de los pagos efectuados a CORPORACION MFARC S.A.C.:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Memorando n.°s 160,161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174-2023-MDPCH/OAF/MGCA de 6 de julio de 2023.

000034

CUADRO N° 06
ADQUISICIÓN DE BIENES A CORPORACION MFARC S.A.C. IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO

N°	N° C/P	FECHA C/P	DESCRIPCIÓN COMPROBANTE DE PAGO	MONTO S/	N° O/C	FECHA O/C	Requerimiento derivado a UL y S / ET
1	184	11/07/2023	PAGO POR LA COMPRA DE HERRAMIENTAS COMO (CARRETILAS, LAMPAS PICOS, BARRETAS Y OTROS)	5,955.60	024	18/05/2023	15/05/2023
2	185	11/07/2023	PAGO POR LA COMPRA DE EPPS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD COMO (CASOS, ZAPATOS, POLOS, BOTAS Y OTROS)	8,788.00	023	18/05/2023	15/05/2023
3	186	11/07/2023	PAGO POR LA COMPRA DE MATERIALES DE BIOSEGURIDAD COMO (ALCOHOL GEL, JABON LIQUIDO, PAPEL TOALLA Y OTROS)	851.90	022	18/05/2023	15/05/2023
4	187	11/07/2023	PAGO POR LA COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO (ARENA GRUESA, PIEDRA DE DIFERENTES MEDIDAS)	15,651.00	027	18/05/2023	16/05/2023
	188	2/08/2023	DETRACCIÓN DEL 10% PROVEEDOR DE MATERIAL HORMIGON	1,739.00			
5	189	11/07/2023	PAGO POR LA COMPRA DE MATERIALES DE OFICINA COMO (PAPEL BOND, FOLDER MANILA Y OTROS)	150.00	026	18/05/2023	16/05/2023
6	190	11/07/2023	PAGO POR LA COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO (CEMENTO SEGUN REQ.	2,201.00	028	18/05/2023	16/05/2023
7	191	11/07/2023	PAGO POR LA COMPRA DE IMPLEMENTOS COMO (GUANTES DE JEBE, ESCOBA Y OTROS)	177.00	029	18/05/2023	16/05/2023
8	192	11/07/2023	PAGO POR LA COMPRA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANOS PARA EL PERSONAL	1,951.68	025	18/05/2023	15/05/2023
9	193	11/07/2023	PAGO POR LA COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO (ALAMBRE N° 8 Y CLAVOS)	549.50	030	18/05/2023	16/05/2023
10	194	11/07/2023	POR LA COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO (YESO, ESTACAS DE MADERA Y OTROS)	51.70	031	18/05/2023	17/05/2023
11	195	11/07/2023	PAGO POR LA COMPRA DE CINTA DE SEGURIDAD COLORAMARRILLO	75.00	033	18/05/2023	17/05/2023
12	196	11/07/2023	PAGO POR LA COMPRA DE TORNILLO DE DIFERENTES MEDIDAS	6,904.00	034	18/05/2023	17/05/2023
	197	11/07/2023	PAGO DE DETRACCIÓN POR EL 4% POR VENTA DE MADERA	288.00			
13	198	11/07/2023	PAGO POR LA COMPRA DE BANNER PARA CARTEL DE OBRA	100.00	035	17/05/2023	16/05/2023
14	199	11/07/2023	COMPROMISO DE PAGO POR LA COMPRA DE ATERIALES COMO (PLUMON, PAPELOGRAFO, AGUA NO CONSUMO)	59.20	037	18/05/2023	19/05/2023
15	200	11/07/2023	COMPROMISO DE PAGO POR LA COMPRA DE AGUA NO PARA CONSUO HUMANO	80.00	038	18/05/2023	19/05/2023
MONTO TOTAL DE LA COMPRA DE BIENES				**45,572.58**			

Fuente: Comprobantes de pago de la Actividad
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000035

Las situaciones descritas han impedido que la Entidad contrate dentro de la legalidad y en mejores condiciones, conllevando al favorecimiento en la contratación de un proveedor impedido de contratar con el Estado por un monto total de S/45 572,58.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normatividad:

- ***Decreto Legislativo n.º 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.***

 Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

 (...)
 9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
 (...)
 9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.

 Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones

 16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.
 (...)

 16.3 La Gestión de Adquisiciones, de manera enunciativa, comprende las siguientes actividades:
 1. Contratación.
 2. Registro.
 3. Gestión de contratos.

 Artículo 17.- Contratación

 La Contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente del 14 de marzo de 2019.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 "(...)

 c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

d) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:
a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.
Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000037

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
(...)
k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.**

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

- ***Directiva n.° 02-2023-MDPCH/A "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Provincia de Recuay y Ancash" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 039—2023-MDPCH/A de 31 de marzo de 2023***

5. DEFINICIONES
(...)
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES: *Trabajador que, perteneciendo a la Unidad de Logística y control Patrimonial, responsables de las contrataciones de los bienes y servicios de la entidad.*
(...)
7.6 PROCEDIMIENTO Y COTIZACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con la formalización del requerimiento se desarrolla las cotizaciones mediante el cual empieza el procedimiento de contratación de bienes y servicios y consultoría cuyo valor referencial es igual o menor a (08) UITs, estará a cargo por el responsable de Adquisiciones y se efectuará de manera directa, asimismo se podrá efectuarse vía Wasap, correo electrónico u otro medio, las cuales deben considerarse a empresas especializadas en el rubro de lo solicitado por el área usuaria, siempre y cuando el proveedor cumpla con las especificaciones técnicas del requerimiento.
(…)

7.8. CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
7.8.1. (…); una vez decepcionado el requerimiento, el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, dispondrá al Jefe de Adquisiciones para la cotización correspondiente (solicitud de proformas y cotizaciones), (…).
7.9. ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ORDEN DE COMPRA Y ORDEN DE SERVICIO.
7.9.1. (…) Las adjudicaciones sin proceso, como son las contrataciones menores o iguales a (8) UIT, se perfeccionan a través de Órdenes de Compra, Servicios o Contratos, según la necesidad que requiera en el cumplimiento de la prestación por parte del proveedor o contratistas; (…).

7.9.3. De las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, la Entidad le aplicará al proveedor una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato u Orden de Compra y/o servicio de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7.10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS FINALES "
(…)
7.10.2. El encargado de almacén recepciona el bien adquirido según la orden de compra adjuntando la guía de remisión correspondiente, con sello y firma correspondiente en señal de conformidad de haber recibido los bienes.

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES "
(…)
7.11.14. *Todo lo que no está previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil con la matriz del Derecho Público."*

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de herramientas para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(…)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado."

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de implementos de seguridad para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(...)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado."

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de kit de implementos sanitarios para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(...)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado."

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de agregados de construcción para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(...)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado."

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de útiles de escritorio para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(...)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado."

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de cemento para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(...)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de insumos para mantenimiento limpieza y desinfección de letrinas/baños para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad***

de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(…)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado."

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de agua para consumo humano para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(…)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado."

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de alambre y clavos para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(…)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado."

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de insumos para trazo y replanteo para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(…)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado."

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de cinta de seguridad amarillo para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(…)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de madera tornillo para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del***

000041

camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(...)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado."

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de banner para cartel para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

 "7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
 (...)
 No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado."

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de útiles varios para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

 "7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
 (...)
 No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado."

- ***Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de agua para obra para consumo humano para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"***

 "7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
 (...)
 No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado."

Estos hechos han impedido que la Entidad contrate dentro de la legalidad y en mejores condiciones, por un monto de S/45 572,58.

Las referidas situaciones fueron originadas debido a la actuación del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial que intervinieron en el procedimiento de adquisiciones por montos menores a 8 UIT de todos los bienes y suministro de agua para una Actividad, cotizando y contratando al proveedor CORPORACION MFARC S.A.C., a pesar que el proveedor no cumplía con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y se encontraba impedido de contratar con el Estado y la Entidad, debido a que la Gerenta General, socia y fundadora de la citada empresa tenía vínculo en primer grado de consanguinidad con el Parlamentario Andino.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones y documentos adjuntos, que forma parte del **(Apéndice n.° 38.2)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los servidores de la Entidad no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 38.1 y 38.3)** del Informe de Control Específico; en consecuencia, la participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

- **Manuel Geremias Cochachin Aguirre,** identificado con DNI n.° 43516434, jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDPCH/A de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**; en el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0343-02-004 y cédula de notificación n.° 001-2024-CG/MPR/OCI-SCE-MDPCH de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38.1)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos mediante el Informe 001-2024-MDPCH/ULCP/AEGS de 17 de junio de 2024 en tres (3) folios y no adjuntó sustento:
 Por haber participado en el proceso de contrataciones~~,~~ por no vigilar y controlar que el proceso de adquisición de bienes menores a 8 UIT, se cumpla conforme a lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva, que precisa que en el procedimiento y cotización de bienes, debe considerarse a empresas que cumplan con las especificaciones técnicas del requerimiento; sin embargo, contradiciendo esta disposición normativa, adjuntaron cotizaciones de las empresas CORPORACION MFARC S.A.C. y EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., sin verificar con evidencia documental que no estuvieran impedidas de contratar con el Estado, más aún, cuando el área usuaria había establecido en las especificaciones técnicas como requisito del proveedor "No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado".

 Además, por no observar que las dos empresas CORPORACION MFARC S.A.C. y EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., estaban relacionadas entre sí, dado que presentaban un mismo número de contacto en todas las cotizaciones presentadas por ambas empresas, además que las gerentas generales y socias fundadoras de ambas empresas tenían parentesco familiar con el Parlamentario Andino y en consecuencia ambas también tenían vínculo familiar, vulnerando los principios de transparencia, competencia e integridad que señala el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, por haber contratado todos los bienes y el suministro de agua para la Actividad mediante la suscripción de las quince (15) órdenes de compra pese a que el proceso de la adquisición no se llevó conforme a los requisitos de las Directiva, términos de referencia de los bienes y la normativa de contrataciones del Estado, en consecuencia, permitió que la Entidad desembolse un monto total de S/45 572,58 a favor de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. que estaba impedido de contratar con el Estado, incumpliendo sus funciones específicas asignadas a su cargo según el numeral 15 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza municipal n.° 003-2019-MDPCH de 20 de febrero de 2019.

 Tales conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 9, 16 y 17 del D.L. n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 2, 5 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Supremo n.° 082-2019-EF, vigente de 14 de marzo de 2019; numerales 7.6, 7.8, 7.9 y 7.11 de la Directiva n.° 02-2023-MDPCH/A "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Provincia de Recuay y Ancash" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MDPCH/A de 31 de marzo de 2023; así como, el numeral 7 de las quince (15) Especificaciones Técnicas de los Bienes y suministro de agua adquiridos para la Actividad de Intervención Inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash" según el detalle siguiente:

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de herramientas para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de implementos de seguridad para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de kit de implementos sanitarios para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de agua para consumo humano para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de agua para obra para consumo humano para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

 "7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
 (…)
 No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado."

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de agregados de construcción para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de útiles de escritorio para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de cemento para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000044

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de insumos para mantenimiento limpieza y desinfección de letrinas/baños para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de alambre y clavos para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de insumos para trazo y replanteo para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de cinta de seguridad amarillo para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de madera tornillo para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de banner para cartel para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de útiles varios para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

 "7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
 (…)
 No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado."

Incumpliendo lo dispuesto en los numerales 3) y 15) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDPCH de 20 de febrero de 2019, **(Apéndice n.° 16)**, que señala: "Vigilar y controlar el desempeño de los Sistemas Administrativos a su cargo a fin de tomar medidas correctivas y/o mejoras; (…)" y "Evaluar y emitir opinión técnica sobre todos los expedientes relacionados con los procesos de contrataciones y adquisiciones de la Municipalidad, derivando lo actuado a la Gerencia Municipal".

Igualmente incumplió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que indica:

"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000045

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona (...)"

Asimismo, incumplió el **numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la referida Ley**, que establecen: "*(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.";* y, *"(...) El servidor público está prohibido de: **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Del mismo modo, incumplió sus deberes establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "**b)** Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, y, *"**d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";* así también, incumplió sus obligaciones preceptuadas en los **literales a) y c) del artículo 16 de la referida Ley,** que establecen: *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"*, y, *"**c)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público";* en concordancia con el **numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Axel Esteban Gonzales Sánchez,** identificado con DNI n.° 70293152 designado como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MDPCH/A de 11 de enero de 2023, servicios que fueron remunerados con los Comprobantes de Pago n.°s 0123, 0177 y 0237 de 2 de junio, 5 y 26 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 40)**; durante el periodo comprendido del 11 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0343-02-004 y cédula de notificación n.° 002-2024-CG/MPR/OCI-SCE-MDPCH de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38.1)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos mediante el Informe 001-2024-MDPCH-ULCP/AEGS de 18 de junio de 2024 en cincuenta y dos (52) folios que incluye documentos de sustento con veinticinco (25) páginas legibles, veintidos (22) ilegibles y tres (3) en blanco, enviado a través del correo electrónico axelgonzalessanchez.7@gmail.com, recibido el 18 de junio de 2024:

 Por haber efectuado las cotizaciones de manera presencial a la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. de todos los bienes y el suministro de agua de la Actividad, obteniendo quince (15) cotizaciones, que luego en parte fue regularizado a través de correo electrónico previo común acuerdo con la empresa, gestiones que efectuó, a pesar que la citada empresa estaba impedida de contratar con el estado en el marco del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que su Gerenta General y socia fundadora tenía parentesco por consanguinidad en primer grado con un Parlamentario Andino; además, incumplió lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva, que precisa que en el procedimiento y cotización de bienes, debe considerarse a empresas que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cumplan con las especificaciones técnicas del requerimiento; sin embargo, contradiciendo esta disposición normativa, cotizaron a esta empresa que estaba impedida de contratar con el Estado, más aún, cuando el área usuaria había establecido en las especificaciones técnicas como requisito del proveedor "No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado".

Del mismo modo, por haber cotizado a la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. todos los bienes y el suministro de agua de la Actividad, obteniendo catorce (14) cotizaciones, a pesar que estaba impedida de contratar con el Estado en el marco del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que su Gerenta General y socia fundadora tenía parentesco por afinidad en primer grado con el Parlamentario Andino, Arce Alvarado Javier Fernando; además, incumplió lo establecido en el numeral 7.6 de la Directiva, que precisa que en el procedimiento y cotización de bienes, debe considerarse a empresas que cumplan con las especificaciones técnicas del requerimiento; sin embargo, contradiciendo esta disposición normativa, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial cotizó a esta empresa, que estaba impedida de contratar con el Estado, peor aún, cuando el área usuaria había establecido en las especificaciones técnicas como requisito del proveedor "No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado".

Adicionalmente, por haber cotizado a estas dos únicas empresas CORPORACION MFARC S.A.C. y EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C. en todos los casos referidos a la compra de bienes y suministro de agua para la Actividad, sin observar que ambas empresas estaban relacionadas entre sí, dado que presentaban un mismo número de contacto en todas las cotizaciones presentadas por ambas empresas, además que las gerentes generales y socias fundadoras de ambas empresas tenían parentesco familiar con el Parlamentario Andino, Arce Alvarado Javier Fernando y en consecuencia ambas también tenían vínculo familiar, vulnerando así, los principios de transparencia, competencia e integridad que señala el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por haber emitido y suscrito las órdenes de compra n.°s 025 y 035, previamente a la cotización, es decir cotizó después de haber contratado y peor aún, cuando generó las órdenes de compras n.°s 037 y 038 antes que los requerimientos del área usuaria fueran derivados a su oficina y sin antes haber realizado las cotizaciones respectivas; lo cual evidencia que la contratación de los bienes fue realizada con antelación a favor de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C., hecho que transgredió los numerales 7.6, 7.8 y 7.9 de la Directiva.

Adicionalmente, por haber cotizado a EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C., pese a que esta empresa no se dedicaba a la venta de los bienes ni el suministro de agua requeridos, dado que, no era parte de su actividad económica registrada en la Ficha RUC; del mismo modo, cotizó a CORPORACION MFARC S.A.C., pese a que no era una empresa especializada en el rubro de lo solicitado por el área usuaria, respecto de proveer a la Entidad, de agua para consumo humano, banner, insumos de limpieza, útiles de escritorio y suministro de agua; sin embargo, eligió a la empresa CORPORACION MFARC S.A.C., para adquirir estos bienes y el suministro de agua, con quien concreto el contrato mediante las órdenes de compra n.°s 022, 025, 026, 035, 037 y 038 suscritos por el citado servidor; hechos que inobservaron el procedimiento para la cotización establecida en el numeral 7.6 de la Directiva.

Además, por haber contratado a la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. mediante quince (15) órdenes de compra que emitió y suscribió, pese a que el proceso de la adquisición no se llevó conforme a los requisitos de la Directiva, términos de referencia de los bienes y la normativa de contrataciones del Estado; al mismo tiempo, por no efectuar la verificación de la documentación adjunta a las quince (15) órdenes de compra luego de la contratación de todos los bienes y el suministro de agua de la Actividad, pese a que la verificación de los documentos de la oferta ganadora lo establece el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, situación que impidió a la Entidad contrate dentro del marco de la legalidad y en mejores condiciones por el monto de S/45 572,58.

Tales conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 9, 16 y 17 del D.L. n.° 1439 Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000047

Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 2, 5 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente de 14 de marzo de 2019; artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numerales 7.6, 7.8, 7.9 y 7.11 de la Directiva n.° 02-2023-MDPCH/A "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Provincia de Recuay y Ancash" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MDPCH/A de 31 de marzo de 2023; así como, el numeral 7 de las quince (15) Especificaciones Técnicas de los Bienes y suministro de agua adquiridos para la Actividad de Intervención Inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash" según el detalle siguiente:

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de herramientas para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de implementos de seguridad para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de kit de implementos sanitarios para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de agua para consumo humano para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de agua para obra para consumo humano para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

 "7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
 (...)
 No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el Art. 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado."

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de agregados de construcción para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de útiles de escritorio para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de cemento para la Actividad de Intervención Inmediata:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000048

Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de insumos para mantenimiento limpieza y desinfección de letrinas/baños para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de alambre y clavos para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de insumos para trazo y replanteo para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de cinta de seguridad amarillo para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de madera tornillo para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de banner para cartel para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

- *Especificaciones Técnicas Requerimiento de adquisición de útiles varios para la Actividad de Intervención Inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash"*

"7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(...)
No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado."

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 4 y 9 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, que señalan, "*Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público*" y "*Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.*", respectivamente.

También incumplió lo dispuesto en los numerales 1), 3) y 4) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDPCH de 20 de febrero de 2019, **(Apéndice n.° 16)**, que señala: "*Revisar, interpretar, aplicar y evaluar las normas y procedimientos que emite el Organismo Supervisar de las Contrataciones del Estado – OSCE y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN*", "*Organizar y desarrollar el programa de actividades inherentes a la adecuada gestión del Sistema Nacional de Abastecimiento y del Sistema Nacional de Bienes*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000049

Estatales" y *"Elaborar, proponer, ejecutar y evaluar directivas e instructivos técnicos necesarios para asegurar la eficiencia, eficacia y transparencia de los procesos relacionados con las contrataciones de bienes y servicios que lleva a cabo la Municipalidad".*

En tanto, respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)";* asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Los hechos expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la Entidad contrataron por montos menores a 8 UIT, todos los bienes de una Actividad de Intervención Inmediata en el 2023, a un proveedor impedido de contratar con el Estado; además, en estas adquisiciones se cotizaron a 2 empresas con impedimento y relacionadas entre sí, que no estaban especializadas en el rubro de los bienes requeridos, cuyas cotizaciones eran anteriores al requerimiento del área usuaria; hechos que impidieron la contratación dentro de la legalidad y en mejores condiciones por un monto de S/45 572,58", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores de la Entidad contrataron por montos menores a 8 UIT, todos los bienes de una Actividad de Intervención Inmediata en el 2023, a un proveedor impedido de contratar con el Estado; además, en estas adquisiciones se cotizaron a 2 empresas con impedimento y relacionadas entre sí, que no estaban especializadas en el rubro de los bienes requeridos, cuyas cotizaciones eran anteriores al requerimiento del área usuaria; hechos que impidieron la contratación dentro de la legalidad y en mejores condiciones por un monto de S/45 572,58", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000050

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

Terceros Partícipes

1. Se identificó a la empresa **CORPORACION MFARC S.A.C**. con RUC N° 20610251111 está representado por su Gerenta General, María Fernanda Arce Morales, empresa a quien la Municipalidad Distrital de Pampas Chico adquirió todos los bienes y el suministro de agua de la Actividad de Intervención Inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash", mediante quince (15) órdenes de compra n.°s 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 033, 034, 037 y 038 emitidos el 18 de mayo de 2023 y la orden de compra n.° 035 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** por un monto total de S/45 572,58; no obstante, se evidenció que la citada empresa cotizó y contrató con la Entidad, a pesar, de que los bienes como agua para consumo humano, banner, insumos de limpieza, útiles de escritorio y el suministro de agua, no era parte de su actividad económica registrada en la Ficha RUC.

 Además, la Empresa **CORPORACION MFARC S.A.C**. cotizó y contrato con la Entidad, pese a que, era una empresa cuya socia fundadora y Gerenta General, María Fernanda Arce Morales, estaba impedida de participar en en todo proceso de contratación a nivel nacional, según lo establece el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa, "*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, (...)*", pese a ello, participó en el proceso de adquisiciones de bienes y suministro de agua para la Actividad en compras por montos menores a 8 UIT, cotizando a la Entidad, pese a estar impedida de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional, según lo establece el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa, "*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, (...)*".

 Tales impedimentos para contratar con el Estado se sustentan por ser hija del Parlamentario Andino, Arce Alvarado Javier Fernando, tal como lo contempla el literal h) del artículo 11 TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, como accionista con un aporte del 70% del capital de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C. estaba impedida por el literal i) del mismo artículo; y también impedida en su calidad de Gerenta General, representante del órgano de administración de la citada empresa según el literal k) del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que el impedimento se extiende para las personas que mantengan vínculo de consanguinidad hasta el segundo grado, que sean representantes de órganos de administración de una empresa con personería jurídica.

 Del mismo modo, se observa que no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en los quince (15) requerimientos efectuados por el área usuaria, que señalaron en el numeral 7, como parte de los requisitos del proveedor, no estar impedido de contratar con el Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, se formula la conclusión siguiente:

1. En el periodo 2023 la Municipalidad Distrital de Pampas Chico ejecutó la Actividad de Intervención Inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash", para ello, el Responsable Técnico de esta actividad requirió mediante informes y especificaciones técnicas todos los bienes y el suministro de agua, al inspector de la actividad quien comunicó al Alcalde, luego del cual se derivó los requerimientos a la oficina de Administración y al jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para su atención, quienes realizaron quince (15) contrataciones por montos menores a 8 UIT, realizando para tal efecto, en todos los casos cotizaciones a 2 únicas empresas, CORPORACION MFARC S.A.C. y EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C; no obstante, la Gerenta General y socia de estas empresas estaban impedidos de contratar con el Estado por tener parentesco de consanguinidad en primer grado con el Parlamentario Andino Arce Alvarado Javier Fernando.

 Además, se evidencia que durante las adquisiciones efectuadas se observa que el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizó cotizaciones a proveedores que además de estar impedidos de contratar con el Estado, también estaban relacionadas entre sí y no estaban especializadas en los rubros requeridos por el área usuaria, cotizaciones con fechas anteriores a la derivación del requerimiento del área usuaria; pese a todo, emitió y suscribió quince (15) órdenes de compra a favor de CORPORACION MFARC S.A.C. por un monto total de S/45 572,58; al mismo tiempo, estas órdenes tampoco fueron observadas por el Administrador, pese a tomar conocimiento de que todas estas órdenes fueron emitidas casi en su totalidad el 18 de mayo de 2023 a excepción de una que fue emitida el 17 de mayo de 2023, estaban a nombre de una única empresa CORPORACION MFARC S.A.C., correspondían a una misma actividad, se emitieron a favor de un solo proveedor con impedimento de contratar con el Estado y además, en cuya cotización participó; no obstante, las suscribió sin cumplir con sus funciones de evaluar, emitir opinión y controlar el proceso de contratación de compras menores a 8 UIT normadas en su directiva interna.

 Posteriormente a la contratación a través de las órdenes de compra, el área usuaria dio la conformidad en la entrega de los bienes y el jefe de la oficina de Administración y Finanzas autorizó el pago a favor del proveedor impedido de contratar con el Estado por un monto total de S/45 572,58.

 Con tales acciones transgredieron lo dispuesto en el artículo 9, 16 y 17 del D.L. n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018; el artículo 2, 5, 11 y 50 del Texto único Ordenado de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente de 14 de marzo de 2019; artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numerales 7.6, 7,8, 7.9, 7.10 y 11 de la Directiva n.° 02-2023-MDPCH/A "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Provincia de Recuay y Ancash" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MDPCH/A de 31 de marzo de 2023; así como, el numeral 7 de las Especificaciones Técnicas de los Bienes Adquiridos para la Actividad de Intervención Inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, Distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash".

 Las referidas situaciones fueron originadas debido a la actuación del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial que intervinieron

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en el procedimiento de adquisiciones por montos menores a 8 UIT de todos los bienes y suministro de agua para una Actividad, cotizando y contratando al proveedor CORPORACION MFARC S.A.C., a pesar que el proveedor no cumplía con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y se encontraba impedido de contratar con el Estado y la Entidad, debido a que la Gerenta General, socia y fundadora de la citada empresa tenía vínculo en primer grado de consanguinidad con el Parlamentario Andino.

Estos hechos han impedido que la Entidad contrate dentro de la legalidad y en mejores condiciones, por un monto de S/45 572,58. (**Irregularidad n.° 1**)

III. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad distrital de Pampas Chico:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos de la Municipalidad distrital de Pampas Chico, comprendidos en los hechos irregulares: "Servidores de la Entidad contrataron por montos menores a 8 UIT, todos los bienes de una Actividad de Intervención Inmediata en el 2023, a un proveedor impedido de contratar con el Estado; además, en estas adquisiciones se cotizaron a 2 empresas con impedimento y relacionadas entre sí, que no estaban especializadas en el rubro de los bienes requeridos, cuyas cotizaciones eran anteriores al requerimiento del área usuaria; hechos que impidieron la contratación dentro de la legalidad y en mejores condiciones por un monto de S/45 572,58", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

IV. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 101-2023-MDPCH/A de 11 de abril de 2023

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del Formato n.° 02 - Ficha Técnica de Actividad de Intervención Inmediata: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura desde la localidad de Mayorarca hasta la localidad de Colquimarca en el centro poblado de Mayorarca, distrito de Pampas Chico - provincia de Recuay – Departamento de Ancash" de 11 de abril de 2023

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del Convenio de Ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata n.° 02 - 0067 - AII – 43 de 19 de abril de 2023

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000029 de 9 de mayo de 2023

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 009-2023-MDPCH/A. Servicios Profesionales de Responsable Técnico para Actividad, de 9 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0062-2023-MDPCH/A de 11 de mayo de 2023

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del Acta de inicio de actividad de 24 de mayo de 2023

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de los informes de requerimiento emitidos por el responsable Técnico siguientes:

- Informe n.° 001-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 11 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 002-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 11 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 003-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 11 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 010-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 11 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 011-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 15 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 012-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 15 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 013-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 15 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 014-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 15 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 015-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 15 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 016-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 15 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 017-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 15 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 020-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 16 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 022-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 16 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 024-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 16 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas
- Informe n.° 025-2023-MDPCH-RT-AII-43-67-REQ de 16 de mayo de 2023, adjunto las Especificaciones Técnicas

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de Formato n.° 8: Desagregado de Kit de Implementos de Seguridad

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de Formato n.° 9: Desagregado de Kit de Implementos Sanitarios y Herramientas

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de Formato n.° 11: Relación Insumos del Costo Directo e Insumo Monc (Recurso – Participante)

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de los informes de requerimiento emitidos por el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECHAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000054

- Informe n.° 075-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 15 de mayo de 2023
- Informe n.° 076-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 15 de mayo de 2023
- Informe n.° 077-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 15 de mayo de 2023
- Informe n.° 084-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 15 de mayo de 2023
- Informe n.° 103-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 16 de mayo de 2023
- Informe n.° 104-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 16 de mayo de 2023
- Informe n.° 105-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 16 de mayo de 2023
- Informe n.° 106-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 16 de mayo de 2023
- Informe n.° 107-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 16 de mayo de 2023
- Informe n.° 108-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 16 de mayo de 2023
- Informe n.° 109-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 16 de mayo de 2023
- Informe n.° 119-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 16 de mayo de 2023
- Informe n.° 121-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 16 de mayo de 2023
- Informe n.° 123-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 18 de mayo de 2023
- Informe n.° 124-2023-MDPCH/HEMB/SGIDUR de 18 de mayo de 2023

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de la ordenanza municipal n.° 003-2019-MDPCH de 20 de febrero de 2019 y la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de las Cotizaciones:

Apéndice n.° 17.1: Fotocopia autenticada de las cotizaciones y declaraciones juradas del proveedor de 18 de mayo de 2023, adjunto solicitud de cotización de bienes de la empresa CORPORACION MFARC S.A.C.

Apéndice n.° 17.2: Fotocopia autenticada de catorce solicitudes de cotización de bienes de 17 de mayo de 2023 y una solicitud de cotización de bienes de 27 de mayo de 2023 de la empresa EXPORT IMPORT MIGUEL ANGEL S.A.C.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 184,185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 emitidos el 11 de julio y 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización a la empresa CORPORACION MFARC S.A.C.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del Acta n.° 003-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_MDPCH "Acta de recopilación de documentos en la Municipalidad Distrital de Pampas Chico" de 13 de mayo de 2024

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del Acta n.° 002-2024-GRA/OCI-MPR/SCE_MDPCH "Acta de recopilación de documentos en la Municipalidad Distrital de Pampas Chico" de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 22 : Impresión de la Carta n.° 003-2024-MFAM de 22 de mayo de 2024 y adjunto del correo de recepción.

Apéndice n.° 23 : Impresión del Documento S/N de 17 de mayo de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 24 : Impresión del oficio n.° 001-2024-MFAM-PE 20 de mayo de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 040-2024/MDPCH/ULCP/AEGS de 22 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 043-2024/MDPCH/ULCP/AEGS de 4 de junio de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de las órdenes de compra n.°s 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 033, 034, 035, 037 y 038 emitidos entre el 17 al 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 28 : Impresión del oficio n.° 001-005-MPQ-PP de 21 de mayo de 2024 y adjunto del correo de recepción.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 02-2023-MDPCH/A "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital de Pampas Chico, Provincia de Recuay Ancash" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MDPCH/A de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia simple del oficio n.° 2978-2024-SUNAT/7E8000 de 22 de marzo de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 31 : Impresión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las Actividades Económicas Revisión 4 emitida en enero de 2010 por la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Apéndice n.° 32 : Impresión del Acta general de proclamación de resultados de la elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino realizada el domingo 11 de abril de 2021.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia simple del oficio n.° 00582-2024-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-HRZ de 23 de abril de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 34 : Impresión del Reporte Simplificado de Publicación de la Declaración Jurada de Intereses Ejercicio 2023 – Oportunidad Periódica.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del acta n.° 001-2024-GRA/OCI-MPR/DRB de 19 de abril de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia simple del oficio n.° 097-2024-SUNARP-ZR N° VII – OFRP /RMRU de 13 de marzo de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del memorando n.°s 160,161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174-2023-MDPCH/OAF/MGCA de 6 de julio de 2023

Apéndice n.° 38 : Cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación, cargos de notificación, pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de los comentarios.

Apéndice n.° 38.1: Cédulas de notificación:

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0343-02-004 y cédula de notificación n.° 001-2024-CG/MPR/OCI-SCE-MDPCH de 11 de junio de 2024, cargo de notificación y pliego de hechos.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0343-02-004 y cédula de notificación n.° 002-2024-CG/MPR/OCI-SCE-MDPCH de 11 de junio de 2024, cargo de notificación y pliego de hechos.

Apéndice n.° 38.2: Comentarios o aclaraciones presentados:

- Impresión del Informe n.° 001-2024-MDPCH/ULCP/AEGS de 17 de junio de 2024 y recibido el 18 de junio de 2024 en 3 folios y no adjuntó documentos de sustento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Impresión del Informe n.° 001-2024-MDPCH-ULCP/AEGS de 18 de junio de 2024 y recibido el 18 de junio de 2024 en 52 folios, enviado a través del correo electrónico axelgonzalessanchez.7@gmail.com, recibido el 18 de junio de 2024

Apéndice n.° 38.3: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrito por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDPCH/A de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 40 : Documentos siguientes:

- Fotocopia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MDPCH/A de 11 de enero de 2023.
- Fotocopias autentificadas de los Comprobantes de Pago n.°s 0123, 0177 y 0237 de 2 de junio, 5 y 26 de julio de 2023 y adjuntos, respectivamente.

Recuay, 20 de junio de 2023

Doris Roxana Blas Flores
Jefe de comisión

Mariela González Castillo
Supervisor de comisión

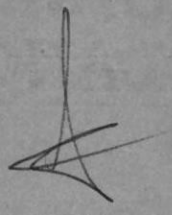
Cristhian José Cachique Zafra
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Recuay, 20 de junio de 2024

Mariela González Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-0343-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad contrataron por montos menores a 8 UIT, todos los bienes de una Actividad de Intervención Inmediata en el 2023, a un proveedor impedido de contratar con el Estado; además, en estas adquisiciones se cotizaron a 2 empresas con impedimento y relacionadas entre sí, que no estaban especializadas en el rubro de los bienes requeridos, cuyas cotizaciones eran anteriores al requerimiento del área usuaria; hechos que impidieron la contratación dentro de la legalidad y en mejores condiciones por un monto de S/45 572,58	Manuel Geremias Cochachin Aguirre	43516434	Jefe de la oficina de Administración y Finanzas	01/01/2023	31/12/2023	Designado	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Axel Esteban Gonzales Sánchez	70293152	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	11/01/2023	31/12/2023	Contratado	[redacted]	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000059

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Recuay, 20 de junio del 2024

OFICIO N° 364-2024-MPR/OCI

Señor:
Modesto Eulalio Rivera Juan de Dios
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pampas Chico
Plaza Principal S/N – Pampas
Pampas Chico/Recuay/Ancash
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0343-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0308-2024-MPR/OCI de 9 de mayo de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Comisión de Control se acreditó para el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pampas Chcio, a la "Adquisición de bienes mediante procedimientos de contrataciones directas por montos menores a 8 UIT con proveedor impedido para contratar con el Estado".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, se precisa que el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-0343-SCE, consta de ochocientos diecinueve (819) folios, incluido los apéndices, el mismo que se pone bajo su conocimiento, así también, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALEZ CASTILLO Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 18:55:23 -05:00

Abog. Mariela González Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay
Código n.° 19169

DRBF
C/c Archivo

Firmado digitalmente por BLAS FLORES Doris Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 13:19:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000041-2024-CG/0343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 364-2024
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MODESTO EULALIO RIVERA JUAN DE DIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20223388117
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	820

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Comisión de Control se acreditó para el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pampas Chcio, a la "Adquisición de bienes mediante procedimientos de contrataciones directas por montos menores a 8 UIT con proveedor impedido para contratar con el Estado".

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 364 -20
2. Informe (1-59)[F]
3. Informe (60-234)[F]
4. Informe (235-417)[F]
5. Informe (418-617)[F]
6. Informe (618-819)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **652HWFE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 13:19:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 364-2024
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MODESTO EULALIO RIVERA JUAN DE DIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS CHICO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Comisión de Control se acreditó para el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pampas Chcio, a la "Adquisición de bienes mediante procedimientos de contrataciones directas por montos menores a 8 UIT con proveedor impedido para contratar con el Estado".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20223388117**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000041-2024-CG/0343
2. Oficio 364 -20
3. Informe (1-59)[F]
4. Informe (60-234)[F]
5. Informe (235-417)[F]
6. Informe (418-617)[F]
7. Informe (618-819)[F]

NOTIFICADOR : DORIS ROXANA BLAS FLORES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69Q1ROL**